



Excmo. Ayuntamiento  
Almansa

## **AYUNTAMIENTO DE ALMANSA**

### **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

# ACTA

Sesión: *extraordinaria*

Fecha: **veinte de Septiembre de dos mil doce**

En la ciudad de Almansa, siendo las diecinueve horas y treinta minutos, del día **veinte de Septiembre de dos mil doce**, previamente convocados, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los concejales relacionados a continuación, asistidos por el Secretario de la Corporación, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria.

#### ASISTENTES:

D. Francisco J. Núñez Núñez ; Alcalde-Presidente.  
D. Javier Sánchez Roselló ; 1º Tte. de Alcalde, Concejales de Desarrollo Urbanístico y Obras.  
Dña. Antonia Millán Bonete ; 2º Tte. de Alcalde. Concejales de Desarrollo económico, Comercio, Industria, Cultura, Turismo y Consumo.  
Dña. Pascuala Bernal Sánchez ; 3º Tte. de Alcalde, Concejales de Acción Social y Mayores.  
D. José Francisco Gil García ; Concejales de Deportes, Sanidad Humana y Animal  
D. Javier Bueno Gil ; 4º Tte. de Alcalde, Concejales de Hacienda, Recaudación, Policía, Movilidad Urbana y Patrimonio.  
Dña. María José Tebar Oliva ; 5º Tte. de Alcalde, Concejales de Recursos Humanos, Educación y Servicios Municipales.  
D. Israel Rico Iniesta ; Concejales de Juventud, Fiestas, Atención y Participación Ciudadana, Régimen Interior y Mejoras Urbanas..  
D. Antonio López Cantos ; Concejales Grupo Independiente.  
D. Pascual Blanco López ; Concejales de Medio Ambiente y Parques y Jardines.  
Dña. Ana Cristina Tomás López ; Concejales de Inmigración, Igualdad, Plan Local de Drogas y Turismo y Hermanamiento.  
Dña. Mª José Almendros Corredor ; Concejales Grupo Mixto.  
D. Fco. Javier Pardo Tornero ; Concejales Grupo Socialista.  
Dña. Amaya Villanueva Peña ; Concejales Grupo Socialista.  
D. Manuel Serrano Sánchez ; Concejales Grupo Socialista.  
Dña. Clara López Amorós ; Concejales Grupo Socialista.  
D. Francisco Javier Gimeno García ; Concejales Grupo Socialista.  
Dña. Pilar Callado García ; Concejales Grupo Socialista.  
D. Juan Manuel Jurado Romero ; Concejales Grupo Socialista.  
D. José Enrique Megías Landete ; Concejales Grupo Socialista.  
D. Bautista Carrión Pérez ; Concejales Grupo Socialista.  
D. Félix Núñez Herrero ; Secretario General.

---

Abierto el acto por la presidencia, se procedió a debatir los asuntos siguientes, incluidos en el orden del día:

#### **ÁREA ADMINISTRATIVA**

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES.
2. DAR CUENTA DE BANDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA.
3. DAR CUENTA DE COMUNICACIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE ADSCRIPCIÓN DE D. BAUTISTA CARRIÓN PÉREZ A COMISIÓN INFORMATIVA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO, CULTURA, TURISMO, FIESTAS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN VECINAL Y CONSUMO.

#### **ÁREA TÉCNICA**

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE DOTACIONES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMANSA, INSTADA POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO.

#### **INTERVENCIÓN**

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACUERDOS SOBRE RECURSOS, ALEGACIONES Y PETICIÓN DE ACLARACIONES PRESENTADOS EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

6. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011.

7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2013.

#### **POLICÍA**

8. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR (PAMEN).

9. MOCIONES Y PROPUESTAS.

10. RUEGOS Y PREGUNTAS.

---

### **0.1 MENCIÓN EXPRESA VÍCTIMAS VIOLENCIA DOMÉSTICA.**

Por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dña. Pilar Callado García se da lectura al siguiente escrito:

\*\*\* En la sesión de Pleno Ordinaria celebrada el pasado 28 de noviembre de 2002, acordamos de manera consensuada realizar en las próximas sesiones de Pleno a celebrar en el Ayuntamiento, MENCIÓN EXPRESA A LAS VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS Y AGRESIONES como muestra de condena a las mismas, reflexión sobre un problema social, y transmisión de valores ciudadanos de respeto a la igualdad y dignidad de las mujeres.

A pesar del esfuerzo de las Administraciones Públicas por eliminar la violencia de género, se siguen produciendo muertes.

En el periodo comprendido desde el último pleno 31 de julio, hasta hoy día 20 de septiembre, han fallecido:

Día 24 de agosto  
Neriman Halil de 32 años  
Collado Villalba (Madrid)

Día 12 de septiembre  
E. C. de 33 años  
San Feliu de Codins

Día 14 de septiembre  
Una mujer de 69 años  
Madrid

Desde esta Corporación Municipal condenamos todas las muertes de mujeres efectuadas a mano de sus maridos, compañeros sentimentales, etc., promoviendo el rechazo social a los agresores, y reivindicando un derecho fundamental como es el derecho a la vida. \*\*\*

---

### **1. APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES.**

Se presentan para su aprobación las actas núm. 11, 12 y 13 correspondientes a las sesiones celebradas con fechas 31 de Julio y 11 de Septiembre, respectivamente, que se aprueban por unanimidad de los asistentes.

---

**2. DAR CUENTA DE BANDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA.**

Se da cuenta de Bandos, Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía desde el número 1520 al 2152 del presente año, ambos inclusive.

El Sr. Alcalde-Presidente, manifiesta que el Pleno se da por enterado.

---

**3. DAR CUENTA DE COMUNICACIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE ADSCRIPCIÓN DE D. BAUTISTA CARRIÓN PÉREZ A COMISIÓN INFORMATIVA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO, CULTURA, TURISMO, FIESTAS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN VECINAL Y CONSUMO.**

Se da cuenta del escrito presentado por D. Francisco Javier Pardo Tornero, concejal-portavoz del Grupo Municipal Socialista, con registro de entrada número 4543, donde se informa que tras la toma de posesión de D. Bautista Carrión, como concejal del Grupo Municipal Socialista, este pasará a formar parte de la Comisión informativa de promoción económica, empleo, cultura, turismo, fiestas, juventud, participación vecinal y consumo.

El Sr. Alcalde-Presidente, manifiesta que el Pleno se da por enterado.

---

**4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE DOTACIONES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMANSA, INSTADA POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO.**

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural, Ciclo Integral del Agua, Accesibilidad y Servicios, en su sesión celebrada el pasado día 18 de Septiembre de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

\*\*\* El Sr. Presidente de la Comisión da cuenta de la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Dotaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa, instada por la Consejería de Fomento (Exp. 391/2012).

En la sesión extraordinaria del Ayuntamiento-Pleno, celebrada el 31 de julio de 2012, se aprobó el inicio del correspondiente expediente de revisión de oficio, figurando en el acta de la citada sesión el siguiente acuerdo:

*“Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural, Ciclo Integral del Agua, Accesibilidad y Servicios, en su sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de Junio de 2012, punto 15.8, cuyo contenido es el siguiente:*

\*\*\* *El Sr. Presidente de la Comisión da cuenta de la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Dotaciones del Plan General de Ordenación Urbana de*

*Almansa, instada por la Consejería de Fomento (Expte. 391/2012) y del informe jurídico emitido desde el Área Técnica Municipal, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:*

**INFORME JURÍDICO SOBRE SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE DOTACIONES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMANSA INSTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA, URBANISMO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO.**

*El 14-05-2012, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento (núm. 3044), un oficio del Director General de Vivienda, Urbanismo y Planificación Territorial, por medio del cual se remite copia compulsada de la solicitud de revisión de oficio del Acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Dotaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa, adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2010, donde tras exponer los antecedentes de hecho, hace las siguientes consideraciones:*

*- El Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Almansa no contiene la identificación y distinción expresa de las determinaciones de la ordenación estructural y de la detallada, por lo que, conforme al artículo 152 Reglamento de Planeamiento, cualquier innovación de las determinaciones del plan debe tramitarse observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación del mismo. Se exceptúan las innovaciones derivadas de las modificaciones que pueden operar los Planes Parciales y Especiales de Reforma Interior de Mejora. Por tanto, el Plan Especial de Dotaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa debe ser aprobado definitivamente por el titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.*

*- Además, algunos de los equipamientos afectados por el Plan Especial, como el matadero o la nueva escuela-taller, sí pueden considerarse sistemas generales, al tratarse dotaciones cuya funcionalidad y servicio abarcan más de una actuación urbanizadora o ámbito equivalente, según la definición de sistema general recogida en el apartado 11 de la Disposición Preliminar del TRLOTAU, por lo que, al afectar a la ordenación estructural, el presente Plan Especial de dotaciones debe atenderse al procedimiento establecido en los artículos 135 y 136 del Reglamento de Planeamiento, debiendo ser aprobado definitivamente por el titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, previo informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

*Por lo expuesto,*

*De conformidad con los artículos 62.2 y 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se SOLICITA que por parte de este Ayuntamiento se proceda a la revisión de oficio del acto de aprobación definitiva del Plan Especial de Dotaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa, adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2010, por considerarse que el mismo ha sido dictado con vulneración de lo previsto en el artículo 37 del TRLOTAU que atribuye la resolución sobre la aprobación definitiva de los Planes Especiales que no sean de reforma interior y que afecten a elementos integrantes de la ordenación estructural, a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.*

*A dicho escrito le son de aplicación los siguientes:*

## ANTECEDENTES DE HECHO

*PRIMERO.- La Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural y Ciclo Integral del Agua en su sesión de 8 de julio de 2010, visto Proyecto de Plan Especial de iniciativa municipal denominado "Modificación de Equipamiento del P.G.O.U. de Almansa", presentado el 7 de julio de 2010, con el número 9159 del Registro de Entrada, por el arquitecto redactor del mismo, D. Francisco Javier Barrachina Martínez, con el fin de reflejar el estado actual del suelo dotacional, por dos motivos "Desarrollo de los suelos calificados como urbanizables, caso del SUP nº 1 y SUP nº 2 y así como de nuevos suelos industriales tales como ha sido el desarrollo del suelo industrial del Polígono Industrial "El Mugerón" 2ª y 3ª fase, y afectación de suelo residenciales como dotacional y desafectación de otros suelos pasando a ser residenciales, de forma localizada motivado por necesidades concretas" y visto el informe que se emitió desde esta sección en el que se estableció, de cara a la tramitación de los procedimientos a seguir para la aprobación del mismo, que si la propuesta de actuación planteada afectaba a las determinaciones de la Ordenación Estructural, la misma habría de tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 135 y 136 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, para su aprobación definitiva, y si por el contrario aquella afectaba a las determinaciones de la Ordenación Detallada, la misma habría de tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 del mismo texto normativo, dictaminó que se iniciase la tramitación correspondiente.*

*SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dictaminado por la citada Comisión Informativa el 24 de agosto de 2010, por Decreto de Alcaldía se acordó iniciar la tramitación del citado Plan Especial, sometiéndose el mismo al trámite de información pública, mediante la inserción de anuncios en tablón municipal de edictos, en el D.O.C.M nº 179/2010 de 15 de septiembre y el periódico de gran difusión en la localidad "Periódico de Almansa" edición nº 168 de septiembre, sin que durante el plazo que duró dicha información pública se formulase alegación alguna.*

*TERCERO.- Simultáneamente dicha documentación es informada en el Área Técnica del Ayuntamiento, en concreto, por el técnico de la sección de medio ambiente y por la técnica de la sección de planeamiento y licencias, remitiéndose también la misma, al afectar ésta a equipamiento escolar, a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, acusando recibo dicha Delegación el 27 de septiembre de 2010.*

*CUARTO.- La Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural y Ciclo Integral del Agua en su sesión de 15 de noviembre de 2010, por unanimidad, dictaminó que fuesen subsanadas las deficiencias puestas de manifiesto en los informes técnicos emitidos arriba citados, y en cuanto al procedimiento, no obstante lo informado en los mismos y en el informe jurídico que se transcribió en el acta de la sesión celebrada el 8 de julio de 2010, dictaminó que se continuase con la tramitación del expediente siguiendo el procedimiento de aprobación de los planes especiales establecido en los artículos 138 y 139 del Decreto 248/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.*

*QUINTO.- El 16 de diciembre de 2010, el arquitecto redactor del citado Plan Especial presenta anexo de subsanación de las deficiencias que le fueron requeridas por la Comisión Informativa.*

*SEXTO.- El 20 de diciembre de 2010, la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico,*

*Mejoras Urbanas, Medio Natural y Ciclo Integral del Agua, no obstante los informes emitidos, dictaminó, al Pleno de la Corporación que aprobase definitivamente el citado instrumento de planeamiento.*

*SEXTO.- El 23 de diciembre de 2010, el Pleno de la Corporación (previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural y Ciclo Integral del Agua en su sesión de 20 de diciembre de 2010) acordó aprobar definitivamente el citado instrumento de planeamiento.*

*A dichos antecedentes de hecho le es de aplicación la siguiente:*

#### **NORMATIVA APLICABLE**

*- Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU).*

*Artículo 36. La tramitación para la aprobación inicial de los Planes de Ordenación Municipal, Planes de Delimitación de Suelo Urbano, determinados Planes Especiales y Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos.*

*1. Durante la redacción técnica del Plan de Ordenación Municipal, Plan de Delimitación de Suelo Urbano, Plan Especial que no sea de reforma interior y que afecte a elementos integrantes de la ordenación estructural o Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos correspondientes, la Administración que los promueva realizará consultas con otras Administraciones o entidades representativas de los colectivos ciudadanos particularmente afectados, reflejando su resultado en el documento elaborado.*

*Tratándose de Planes de Ordenación Municipal, será preceptivo realizar, para la preparación de la concertación interadministrativa, consultas con los Municipios colindantes y con las Administraciones cuyas competencias y bienes demaniales resulten afectados y, en especial, cuando el estado de su instrucción permita identificar sus determinaciones básicas y estructurales, con la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para definir un modelo territorial municipal acorde con su contexto supramunicipal y, en su caso, con los Planes de Ordenación del Territorio en vigor.*

*2.. Concluida la redacción técnica del Plan o instrumento, la Administración promotora del mismo, lo someterá simultáneamente a:*

*A) Información pública por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en uno de los periódicos de mayor difusión en ésta. Durante ella, el proyecto diligenciado del Plan, deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Municipio o Municipios afectados por la ordenación a establecer.*

*El plazo anterior se ampliará al que señale la legislación ambiental a efectos de información pública en el supuesto de que el Plan deba someterse a evaluación ambiental, a fin de realizar de manera conjunta la información pública de ambos procedimientos.*

*No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento si se introdujesen modificaciones sustanciales en el Plan a causa, bien de las alegaciones formuladas en la información*

*pública, bien de los informes emitidos por otras Administraciones Públicas, bastando que el órgano que otorgue la aprobación inicial la publique en la forma establecida en el párrafo anterior y notifique ésta a los interesados personados en las actuaciones.*

*B) Informes de los distintos Departamentos y órganos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias, salvo que, previamente, se hubieran alcanzado acuerdos interadministrativos.*

*C) Dictamen de los Municipios colindantes al que promueva el plan en los supuestos que reglamentariamente se determinen, salvo que se hubiera alcanzado con éstos previamente acuerdo sobre el contenido de la ordenación a establecer.*

*En los requerimientos de los informes y dictámenes se indicará expresamente que implican la apertura del trámite de consulta previsto en el artículo 10 para la concertación interadministrativa de las soluciones de ordenación y el plazo previsto para la emisión de dichos informes y dictámenes.*

*El desacuerdo entre Municipios colindantes, respecto a las determinaciones previstas en el artículo 24 o entre aquellos y otras Administraciones, se solventará sobre bases de coordinación interadministrativa, establecidas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o, en su caso, por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, de persistir el desacuerdo, mediante resolución del órgano competente en el supuesto y los términos establecidos en el número 3 del artículo 34.*

*3. Concluidos los trámites anteriores, el Ayuntamiento Pleno u órgano competente de la Administración promotora del plan o instrumento, resolverá sobre su aprobación inicial, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, y podrá remitirlo a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística interesando su aprobación definitiva.*

*Artículo 37. La tramitación para la aprobación definitiva de los Planes de Ordenación Municipal, Planes de Delimitación de Suelo Urbano, determinados Planes Especiales y Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos.*

*1. La Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, una vez recibida la solicitud de aprobación definitiva, iniciará un período consultivo y de análisis del Plan de Ordenación Municipal, Plan de Delimitación de Suelo Urbano, Plan Especial que no sea de reforma interior y que afecte a elementos integrantes de la ordenación estructural o Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos correspondientes con la Administración promotora y las demás Administraciones afectadas en los términos del artículo 10. Durante este período consultivo:*

*a) Recabará los informes oportunos.*

*b) Ofrecerá, en su caso, alternativas técnicas de consenso interadministrativo.*

*c) Otorgará directamente la aprobación definitiva, obviando o abreviando el período consultivo, cuando el expediente sometido a su consideración así lo permita.*

*2. Atendidos los requerimientos previstos en el número anterior y transcurridos cuarenta días desde la solicitud de aprobación definitiva, la Administración promotora del Plan o instrumento, si considera oportuna la inmediata conclusión del período consultivo, podrá solicitar que se resuelva sin*



más dilación. Transcurridos tres meses sin resolución expresa sobre esta nueva solicitud, el Municipio o la Administración promotores del Plan podrá requerir a la Consejería para que reconozca y publique la aprobación definitiva.

3. La resolución sobre la aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística. En función de la figura de planeamiento correspondiente, esta resolución podrá formular objeciones a la aprobación definitiva con alguna de las siguientes finalidades:

a) Asegurar que el modelo asumido por el Municipio respeta el equilibrio urbanístico del territorio, sin agotar sus recursos, ni saturar las infraestructuras supramunicipales o desvirtuar la función que les es propia.

Si hubiera Plan de Ordenación del Territorio con previsiones aplicables al caso, la resolución autonómica se fundará en ellas.

b) Requerir en la ordenación estructural del Plan unas determinaciones con precisión suficiente para garantizar la correcta organización del desarrollo urbano y, con tal fin, recabar la creación, ampliación o mejora de reservas para espacios públicos y demás dotaciones, así como velar por la idoneidad de las previstas para servicios supramunicipales.

c) Garantizar que la urbanización se desarrolle de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 24, dando preferencia a su ejecución en régimen de actuaciones urbanizadoras de características adecuadas.

d) Coordinar la política urbanística municipal con las políticas autonómicas de conservación del patrimonio cultural, de vivienda y de protección del medio ambiente.

e) Evaluar la viabilidad económica del Plan en aquellas actuaciones que aumenten el gasto público en obras de competencia supramunicipal.

En ningún caso podrán aprobarse definitivamente los Planes que incurran en infracción de una disposición legal general o autonómica.

4. Las resoluciones sobre la aprobación definitiva nunca cuestionarán la interpretación del interés público local formulada por el Municipio desde la representatividad que le confiere su legitimación democrática, pudiendo fundarse, exclusivamente, en exigencias de la política territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha concretadas en los términos de esta Ley. A este efecto, la resolución suspensiva o denegatoria de la aprobación definitiva deberá ser expresamente motivada y concretar la letra del número anterior en que se fundamente o el precepto legal que entienda infringido.

5. Cuando las objeciones a la aprobación definitiva afecten a áreas o determinaciones tan concretas que, prescindiendo de ellas, el Plan pueda aplicarse con coherencia, éste se aprobará definitivamente salvo en la parte objeto de reparos, que quedará en suspenso hasta su rectificación en los términos precisados por la resolución aprobatoria.

Si los reparos son de alcance limitado y pueden subsanarse con una corrección técnica específica consensuada con el Ayuntamiento, la aprobación definitiva se supeditarán en su eficacia a

la mera formalización documental de dicha corrección. La resolución aprobatoria podrá delegar en un órgano jerárquicamente subordinado, incluso unipersonal, la facultad de comprobar que la corrección se efectúa en los términos acordados y, verificada la corrección realizada, ordenar la publicación de la aprobación definitiva.

- Decreto 248/2004, de 14 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de Junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

- en los artículos 76 a 96, por lo que se refiere a funciones, clases, determinaciones generales y específicas y documentos que comportan su contenido, y

- en los artículos 135, 136, 138 y 139 a los que remiten los artículos 140 y 141, en cuanto al procedimiento para su aprobación.

El artículo 77.1.a) del Decreto 248/2004, de 14 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de Junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística establece que "en desarrollo, complemento o mejora de los Planes de Ordenación Municipal, podrán formularse Planes Especiales (PE) con cualquiera de las siguientes finalidades: a) Crear o ampliar reservas de suelo dotacional".

El artículo 79 del citado Reglamento establece que "los Planes Especiales (PE) que tengan por objeto la creación y ampliación de reservas de suelo dotacional han de establecer cuantas determinaciones idóneas sean necesarias para su cumplimiento. Podrán referirse a este efecto a todo tipo de equipamientos públicos no previstos en el Plan de Ordenación Municipal (POM) en cualquier clase de suelo, como por ejemplo establecimientos educativos, sanitarios, culturales, de tratamiento y depuración o análogos cuyo impacto territorial no exija la formulación de un Proyecto de Singular Interés (PSI)".

El artículo 76 establece que los Planes Especiales complementan, desarrollan o mejoran, en este último caso incluso modificando, las determinaciones de los Planes de Ordenación Municipal, tanto las correspondientes a la ordenación detallada (OD) como, en su caso, las de la ordenación estructural (OE), y por ello el artículo 141 del Reglamento establece que los Planes Especiales (PE) a los que se refiere el artículo 77.1 de este Reglamento que afecten a la ordenación estructural (OE) se atenderán al procedimiento establecido en los artículos 135 y 136 del mismo para su aprobación definitiva, y los Planes Especiales (PE) que afecten a la ordenación detallada (OD) y los Planes Especiales de Reforma Interior (PERI) a los que se refiere el artículo 77.2 de este Reglamento se atenderán al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 del mismo, para su aprobación.

Los artículos 135 y 136 del citado Reglamento, reproducen literalmente los artículos arriba transcritos del TRLOTAU, en concreto los artículos 36 y 37.

- Ley 7/1985, de 2 de mayo, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 110.

1. Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno Derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria (RCL 1963, 2490)

2. En los demás casos, las entidades locales no podrán anular sus propios actos declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de dicha Jurisdicción.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 62. Nulidad de pleno derecho

1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

#### Artículo 102. Revisión de disposiciones y actos nulos

1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1 .

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad

*Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2 .*

*3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*

*4. Las Administraciones públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 139.2 y 141.1 de esta Ley; sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.*

*5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.*

*De los citados antecedentes de hecho y normativa aplicable se desprende la siguiente:*

#### **CONCLUSIÓN**

*De conformidad con lo anteriormente expuesto, entiendo que procedería atender el requerimiento de revisión de oficio del acto de aprobación definitiva del Plan Especial de Dotaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa, adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2010, efectuado por la Consejera de Fomento, avalado por los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente administrativo tramitado para la aprobación del Plan Especial de Iniciativa Municipal denominado "Modificación de Equipamiento del P.G.O.U." de Almansa.*

*En cuanto al procedimiento, la competencia para la revisión de oficio corresponde al Pleno del Ayuntamiento, quién podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes de declaración de nulidad, sin más trámites, en los siguientes supuestos:*

- ▮ que no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62.*
- ▮ que carezca manifiestamente de fundamentos.*
- ▮ que se hubieren desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*

*El acuerdo de inadmisión, al impedir la continuación del procedimiento, será recurrible en vía administrativa, y en su caso, contencioso-administrativa.*

*Previamente a la declaración de nulidad de las disposiciones administrativas, se recabará dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere.*

*Una vez iniciado el procedimiento de oficio, como es el presente caso, el transcurso de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.\*\*\**

*La Comisión, visto el informe emitido y por unanimidad, dictamina favorablemente atender el requerimiento de revisión de oficio del acto de aprobación definitiva del Plan Especial de Dotaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa, adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2010, efectuado por la Consejería de Fomento y en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, propone al Pleno que inicie el correspondiente procedimiento de revisión de oficio de dicho acto.\*\*\**

*Expone el presente punto el Sr. Concejel del Grupo Municipal Popular D. Javier Sánchez Roselló, solicitando del Pleno su aprobación.*

*Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que por unanimidad de los asistentes queda aprobado el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción."*

Igualmente, se informa que, en virtud de lo previsto en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992, se pone de manifiesto el inicio del citado expediente a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, puesto que, en el expediente tramitado para la aprobación del Plan Especial de Dotaciones, se le solicitó informe al afectar a equipamiento escolar, para que en un plazo de quince días, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Asímismo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, se acuerda un período de información pública, insertándose anuncio en el D.O.C.M. Núm. 165 de 23-08-2012 y corrección de errores en el D.O.C.M. Núm. 176 de 07-09-2012, para que cualquier interesado pueda formular alegaciones, presenten los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en un plazo de veinte días.

La Comisión, transcurrido dicho plazo y a la vista de la inexistencia de alegaciones y de toda la documentación obrante en el expediente, y por unanimidad, tiene a bien elevar al Pleno, como órgano competente, la aprobación de la siguiente propuesta de resolución:

- Declarar, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, la nulidad del acto de aprobación definitiva del Plan Especial de Dotaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa, adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2010, por considerar que el mismo dictado con vulneración de lo previsto en el art. 37 del TRLOTAU que atribuye la resolución sobre la aprobación de los Planes Especiales que no sean de reforma interior y que afecten a elementos integrantes de la ordenación estructural, a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

- Trasladar las actuaciones practicadas así como toda la documentación integrante del expediente en el que trae causa la revisión de oficio iniciada, a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a fin de que, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, solicite el dictamen de este órgano según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

- Acordar la suspensión en el cómputo del plazo para tramitar el procedimiento de revisión de oficio, por el tiempo que medie entre la petición de dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y la recepción del mismo, suspensión que no podrá exceder de tres meses, en virtud de lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.\*\*\*

Expone el presente punto el Sr. Concejel del Grupo Municipal Popular D. Javier Sánchez

Roselló, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto, la Sra. Concejala Dña. M<sup>a</sup> José Almendros Corredor, manifiesta dictamen de comisión.

Por parte del Grupo Municipal Independiente, el Sr. Concejala D. Pascual Blanco López, manifiesta dictamen de comisión.

Por parte del Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejala D. Fco. Javier Pardo Tornero, manifiesta que esto es un buen ejemplo de lo que puede ocurrirle al Equipo de Gobierno con el punto cinco dentro de unos meses si opta por hacer lo que hizo en el año 2010-2011, cuando se pretendía una modificación con el Plan de Ordenación Urbana y en relación con el intento de dar lugar a la enajenación del matadero. El Grupo Municipal Socialista se opuso a tal iniciativa por entender que el procedimiento de aprobación definitiva de ese plan tenía que seguir el cauce adecuado, basándose en informes técnicos y jurídicos que obraban en el expediente. El resultado de todo ello es que un año y medio después, el Gobierno de Castilla-La Mancha, advierte de una nulidad en el procedimiento, en base a que era competente la Consejería correspondiente para informar y autorizar este procedimiento. Quiere ello decir, que si entonces se hubiesen valorado los informes jurídicos obrantes en el expediente y se hubiesen estimado el recurso de reposición formulado por el Grupo Municipal Socialista, el Ayuntamiento se hubiese ahorrado un año y no estarían de nuevo en el punto de partida.

El Sr. Sánchez, manifiesta que la Consejería ha recomendado tramitar el presente procedimiento, les hace unas recomendaciones porque el Plan de Ordenación Urbana no distingue la ordenación estructurada de la detallada, no recogía las recomendaciones de la actual ley de Castilla-La Mancha. En definitiva, es algo prudente y el Plan no recogía esas diferencias, por lo que debe acomodarse a la vigente LOTAU.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que por unanimidad de los asistentes queda aprobado el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

---

## **5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACUERDOS SOBRE RECURSOS, ALEGACIONES Y PETICIÓN DE ACLARACIONES PRESENTADOS EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.**

Previo dictamen desfavorable a la estimación de los recursos emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 17 de Septiembre de 2.012, cuyo contenido, en extracto, es el siguiente:

\*\*\* El Sr. Presidente informa de que en la sesión plenaria se contestarán los recursos y alegaciones presentados. Da la palabra a D. Pascual Blanco, Concejala Delegado, quien indica que debe ser el Pleno de la Corporación quien resuelva los recursos especiales, ya que no hay órgano especial para resolverlos en el ámbito autonómico, y no se ha firmado convenio entre la Administración de la Comunidad Autónoma y este Ayuntamiento para ello. En cuanto a las aclaraciones solicitadas por las empresas, se han contestado ya , o se está a punto de dar toda la información requerida. A ello indica D. Francisco J. Pardo que la contestación debe ser estudiada por esta Comisión, previa y con la función de dictaminar los asuntos que se incluyen en las sesiones plenarias. Ante ello, y habiendo sido entregados los informes emitidos inmediatamente antes de esta sesión por el Secretario de la Corporación contestando a los recursos presentados por D. Francisco Javier Pardo Tornero y Dña. María José Almendros Corredor, concejales portavoces del ayuntamiento de Almansa, en representación del Grupo Municipal Socialista y Democracia por Almansa, respectivamente, Aguas de Valencia, S.A., Seys Medioambiente, S.L., D. Primitivo Santa Fernández y 426 vecinos más, que obran en el expediente, se concede un tiempo prudencial para leer dichos informes jurídicos.

Dña. M<sup>a</sup> José Almendros, por Democracia por Almansa, quiere hacer constar que vistos los informes

emitidos por Secretaría considera un disparate que continúe el procedimiento. Piensa que se deben subsanar los defectos puestos de manifiesto. En el mismo sentido se manifiestan los miembros del P.S.O.E., quienes piden que se suspenda el procedimiento hasta que se incorporen las sugerencias y propuestas de los informes de Secretaría y del recurso planteado por el P.S.O.E. y Democracia por Almansa. Además, D. Francisco Pardo pregunta si la empresa colaboradora contratada ha emitido informe, contestándole D. Javier Bueno que no ha emitido informe, que su contrato es de gestión.

D. Pascual Blanco entiende por su parte que los informes emitidos expresan opinión, por lo que piensa que no procede atenderlos, y en cuanto al recurso de Aguas de Valencia, que la interposición en sede judicial de su recurso contra el anterior procedimiento, no suspende el nuevo proceso.

Sometidos a votación los recursos y alegaciones interpuestas, pese a los informes favorables a los mismos, son dictaminados desfavorablemente por tres votos en contra, dos del Grupo Popular y uno del Grupo Independientes, prevaleciendo el voto de calidad del Presidente, votando a favor de su estimación dos votos del Grupo socialista y uno de Democracia por Almansa.

Manifiestándose por el Sr. Presidente que el dictamen es desfavorable a los recursos y alegaciones interpuestos, proponiendo al Pleno de la Corporación la desestimación de los mismos.

---

Expone el presente punto el Sr. Concejaldel Grupo Municipal Independiente D. Pascual Blanco López, solicitando del Pleno su aprobación.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal Mixto, Dña. M<sup>a</sup> José Almendros Corredor, manifestando que a veces siendo breve se entienden las cosas mejor. Le llama la atención, que a unos informes técnicos y jurídicos se les hace caso desde el Equipo de Gobierno y a otros no. Esto tiene un fondo. Puede tener muchas formas, pero el Equipo de Gobierno, se agarra a la que más le interesa. No hay que tener miedo a que se quede desierto, ya que si se quedase así se podría volver a convocar. Además, no van a incentivar a las empresas. Se trata de un tema muy delicado e importante para la Ciudad. Al final lo van a conseguir porque tienen once votos. Les dice que lo hagan.

Por el Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejald. Fco. Javier Pardo Tornero, manifiesta que parece que enfocan este debate deliberadamente para que nadie entienda nada. Todos saben lo que dice la letra, pero el Sr. Blanco no se ha dignado a explicar lo que dice entre líneas. No han contestado a las dudas y cuestiones que las distintas personas y entidades han formulado a los pliegos y que no han incorporado. No dicen ni contestan a lo sustancial, porque lo peor, es mejor que lo bueno. Porque las obras que tan urgentes son según ustedes, también van a permitir que se difieran en el tiempo durante varios años. No se han parado a pensar que el informe de la entidad consultora, no tiene nada que ver con el interés de los ciudadanos de Almansa. No atienden a lo que puede ser una bomba de relojería en esta licitación, como es que surja una sentencia que tenga como consecuencia anular el procedimiento. Alguien les está advirtiendode que hay un defecto ya en el pliego antes de adjudicarlo y de las consecuencias que podría tener en las arcas municipales, pero se ve que tampoco les preocupa. Como tampoco les preocupa, la obligación legal de incorporar los anteproyectos de la construcción y explotación de las obras que se vayan a incluir en la adjudicación del servicio. Circunstancia que podría dar lugar a la nulidad del procedimiento. Tampoco explica el Sr. Blanco, el porqué es preferible que las obras de las instalaciones y los servicios preexistentes tengan una valoración anticuada de hace tres o cuatro años en lugar de una valoración actualizada. Tampoco les parece importante poner en manos de la empresa concesionaria la redacción del reglamento. Le dice al Sr. Blanco, que podría aprovechar el segundo turno para explicar en vez de para leer, ya que esa es la mínima responsabilidad que ha de tener un concejal de este servicio. Las alegaciones y reclamaciones son claras. La contestación, no responde a las dudas que se formulan. Estamos donde estábamos. Es un pliego deficiente, que no defiende los intereses públicos. Lo prudente, ajustado a derecho y conveniente sería dejarlo sobre la mesa y que el Equipo de Gobierno se lo volviese a replantear.

Por el Grupo Municipal Popular, el Sr. Concejal D. Javier Bueno Gil, manifiesta que quiere dejar claro que todo lo concerniente al procedimiento de adjudicación de la gestión del agua se ha ajustado estrictamente a la legalidad imperante. La potestad para responder a los recursos interpuestos corresponde al Pleno del Ayuntamiento. Son muchos los recursos que se han interpuesto por parte de particulares y hay dos recursos especiales por parte de Seys Medio ambiente, S.L y Aguas de Valencia, S.A., a los que se les responde por parte de este pleno.

El Sr. Blanco, responde diciendo que el Equipo de Gobierno entiende que es necesario el Ciclo integral del agua y está haciendo todo lo posible para que se lleve a cabo porque es bueno para la Ciudad de Almansa. Por el contrario el Grupo Municipal Socialista y Mixto, entienden que no tiene que ser así, y van a decir todo lo que sea posible para que no salga. Pero quiere saber porqué se oponen, si lo hacen para que realmente no salga o porque si sale se va a demostrar que la ciudadanía se va a ver beneficiada. Está convencido de que la Ciudad de Almansa, se va a beneficiar. Es importante para el Equipo de Gobierno y las personas que han redactado los pliegos y para los técnicos, el equilibrio económico y que el mismo esté reflejado en ese contrato, para no tener problemas y sorpresas en un futuro. Está convencido de que se han perdido muchos años en tratar de resolver esta situación. Lo que se va a conceder es bueno y está adecuado a las circunstancias actuales.

La Sra. Almendros, manifiesta que le gustaría empezar por decir que se han presentado más de doscientas alegaciones de vecinos de la Ciudad, que no tienen legitimidad legal, pero sí tienen legitimidad moral. Cree que el Equipo de Gobierno, no vive la realidad y no escucha el sentir popular y a los ciudadanos de lo que piensan al respecto. No cree que ello vaya a beneficiar a los ciudadanos. Cree sinceramente, que va a ser la peor decisión que van a tomar en esta legislatura.

El Sr. Pardo, responde al Sr. Bueno diciéndole que cuando dicen que gobiernan de tal manera porque es bueno para los ciudadanos, se le ponen los pelos de punta, porque cada vez que dicen eso, o se cierra algún servicio del hospital, o se retira alguna prestación, o se despide a alguien, o se suben los impuestos de la Ciudad, o se les sube el agua. Esto es la consecuencia de su frase, de que lo hacen pensando en los ciudadanos. Lo que hacen, lo hacen para nada. Ni para abaratar el coste del servicio, ni para que la empresa haga ya las obras, ni para obtener una inyección de liquidez en el Ayuntamiento. ¿Entonces para que lo hacen?. Entiende que cualquier responsable político, al menos, debería intentar gobernar con sentido común de la mano de los ciudadanos y no de las futuras empresas concesionarias del servicio, que tienen evidentes y legítimos intereses económicos en obtener la prestación del mismo. Eso sería lo adecuado. Le llama la atención que al Equipo de Gobierno, que ha decidido no gobernar de la mano de la gente, sino de la mano de otros intereses, le moleste que los ciudadanos opinen, y por eso se agarran al informe de la consultora. El Grupo Municipal Socialista, está intentado ayudar al Equipo de Gobierno para que dejen de hacer las cosas mal, llevan 5 años con el mismo tema y deberían de pensar en los ciudadanos y en el futuro de Almansa.

El Sr. Bueno, responde al Sr. Pardo, diciéndole que la obra se difiere en el tiempo para poder acometerse. Son facilidades para que las empresas se presenten a este pliego. La gestión privada del servicio del agua, supone una mayor eficiencia y un mejor servicio a los ciudadanos. En cuanto a la valoración de las obras, se habla de que son prestaciones con objeto de resultado. Son ventajas las que aporta el servicio del agua y está convencido de que en un corto plazo lo verán los ciudadanos

El Sr. Alcalde manifiesta que no entiende como el Grupo Municipal Socialista se escandaliza, cuando los socialistas han hecho esto ya en otras ciudades de Castilla-La Mancha. Están convencidos de que la externalización del servicio del agua, va a mejorar el ciclo integral del agua. Han hablado con los técnicos del Ayuntamiento y el servicio adolece de una falta de personal.



Por el Sr. Alcalde-Presidente se manifiesta, tras su debate, que por once votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y Grupo Independiente, que constituyen la mayoría absoluta legal, y diez votos en contra, correspondientes al Grupo Municipal Socialista y Grupo Mixto, se acuerda:

1. Levantar la suspensión del plazo de presentación de ofertas que se reanudará a partir del día 21 de Septiembre de 2012, terminando el plazo de presentación de las mismas el día 8 de octubre, por ser el día 6 a efectos de este acto día inhábil.

2. Desestimar los recursos y alegaciones presentados que son los siguientes por los motivos que se indican:

- Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto el 31 de agosto de 2012 por Don F.Z.S. en representación de la sociedad **AGUAS DE VALENCIA, S.A.**, al amparo de lo dispuesto en el art. 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (En adelante, TR-LCSP) y 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (En adelante, PCAP), contra el acto de aprobación y publicación de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) que han de regir para la licitación de la concesión del sistema de gestión de los servicios públicos relativos al Ciclo Integral del Agua en el Ayuntamiento de Almansa, se propone adoptar la siguiente resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por la empresa antes citada se anunció el día 28 de agosto la interposición de recurso especial en materia de contratación. Dicho recurso se presentó el día 31 de agosto de 2012, y se solicitaba al Órgano de contratación para la licitación de la concesión de gestión de los servicios públicos relativos al Ciclo Integral del Agua en el Ayuntamiento de Almansa que:

- Se acordara la medida provisional que solicita contra el acto de convocatoria por el que el Ayuntamiento de Almansa acordaba la aprobación del expediente de contratación y la apertura del procedimiento de licitación y plazo para la presentación de ofertas.
- Se anulara y dejara sin efecto el acto por el que el Ayuntamiento de Almansa acordaba la aprobación del expediente de contratación y la apertura del procedimiento de licitación y plazo para la presentación de ofertas.

Segundo.- La medida provisional solicitada por la empresa recurrente consiste en la suspensión del procedimiento de adjudicación hasta que recaiga sentencia en el recurso de apelación que ha interpuesto esa misma empresa contra la Sentencia 346 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 2 de Albacete, por la que se desestimaba el recurso contencioso administrativo planteado por AGUAS DE VALENCIA, SA contra la resolución de 31 de julio de 2009, adoptada por el Ayuntamiento de Almansa y por la que se acordó dejar desierto el procedimiento de licitación para la concesión del servicio público del ciclo integral del agua en el Ayuntamiento de Almansa.(P.O. 195/2010).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- En relación a los aspectos jurídicos procesales:

I. En lo que se refiere a la competencia del Órgano que debe resolver el presente recurso, dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos en materia de Contratación (En adelante, TacRC), se debe indicar que hasta la fecha, y pese al mandato contenido en el Decreto 54/2011, de 17 de mayo de la Junta de Castilla la Mancha, que establecía la obligación de firmar en el plazo de un mes el Convenio preceptivo para atribuir la competencia para la resolución de estos recursos al citado TacRC, no se ha llevado a cabo la firma de dicho Convenio por ambas Administraciones. Por lo tanto, no existe órgano competente para resolver los recursos especiales en materia de contratación en la Comunidad de Castilla la Mancha, ni se ha firmado el Convenio preceptivo al que se refiere el TR-LCSP.

En base a lo expuesto, y no existiendo Órgano al que dirigirse en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, cabe concluir que deberá resolver los recursos especiales que se han

presentado el mismo órgano de contratación de la Administración afectada. Por lo tanto, siendo el Órgano de Contratación competente será el Pleno del Ayuntamiento de Almansa será este el competente para resolver el recurso, tal y como se desprende de la doctrina manifestada por el propio TacRC, que así lo establece en su Resolución número 71/2011 y tal y como dispone el artículo 41.4, párrafo primero, del TR-LCSP, aprobado por Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- En relación a los aspectos jurídicos de fondo que se plantean.

I. Respecto a la solicitud de la medida provisional que se solicita y a la solicitud de nulidad del acuerdo por el que el Ayuntamiento de Almansa acordaba la aprobación del expediente de contratación y la apertura del procedimiento de licitación y plazo para la presentación de ofertas.

Ambas cuestiones serán tratadas en unidad de acto, puesto que así lo ha hecho la parte recurrente en el texto de la solicitud final del escrito presentado y porque todos los argumentos manifestados por la recurrente giran en torno a la necesidad de suspender las actuaciones del presente procedimiento de licitación hasta la fecha en que se resuelva el recurso de apelación que la empresa **AGUAS DE VALENCIA, S.A.** ha interpuesto contra la Sentencia 346 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 2 de Albacete, por la que se desestimaba el recurso contencioso administrativo planteado por AGUAS DE VALENCIA, SA contra la resolución de 31 de julio de 2009, adoptada por el Ayuntamiento de Almansa.

El TÍTULO V de la LRJPAC, “de las disposiciones y los actos administrativos”, en su CAPÍTULO III, denominado “eficacia de los actos”, establece en su artículo 56, sobre la ejecutividad de los actos administrativos que: “Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley”, y en su artículo siguiente, sobre los efectos de los actos administrativos establece que: “(1) Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. (2) La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.”

El título VI de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (en adelante, JRJPAC), que se refiere a las “disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos” regula en su capítulo V la “ejecución”. Dentro de este capítulo se ubica el artículo 94 de la mencionada Ley, que establece en relación a la ejecutoriedad de los actos administrativos lo siguiente:

“Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo lo previsto en los artículos 111 y 138, y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior”. Por otro lado, el artículo 51 de la Ley de Bases de Régimen Local se pronuncia en términos similares.

Resulta paradójico que la empresa recurrente pretenda fundamentar la solicitud de suspensión de la licitación que se sigue actualmente en este Ayuntamiento y que constituye otro expediente de contratación nuevo y diferente al recurrido por ella, basándose en el mero hecho de que la empresa haya decidido interponer un recurso de apelación contra la Sentencia 346 del Juzgado número 2 de Albacete, que se refiere a un acto administrativo de otro expediente de contratación de este Ayuntamiento.

En relación con el artículo 94 antes referido, y acerca de la posible concurrencia de los supuestos de excepción a la ejecutoriedad del acto administrativo aprobado por el Ayuntamiento de Almansa, pasamos a analizarlos a continuación:

- El supuesto de que dicha suspensión fuera prevista por Ley no concurre, puesto que la previsión legal de suspensión automática que regula el artículo 45 del TRLCSP al que nos hemos referido anteriormente sólo resulta aplicable a los supuestos de impugnación de los actos de adjudicación, y ese no es el caso que nos ocupa.

- El supuesto del artículo 138 de la LRJAP tampoco concurre, puesto que se refiere a los procedimientos de resolución de procedimientos sancionadores, y ese no es el tipo de

procedimiento en el que nos encontramos.

La suspensión del procedimiento solicitada por la parte recurrente no es necesaria para asegurar la eficacia de la resolución adoptada por el Ayuntamiento. La aprobación de los pliegos y la apertura del periodo de licitación no agota ni pone fin al procedimiento administrativo de contratación que se sigue. Tampoco cabe plantear en vía administrativa, ni ante esta Administración lo que se debería solicitar en vía jurisdiccional.

En este caso, la solicitud de la medida cautelar que solicita la empresa recurrente, para asegurar el cumplimiento de la Sentencia que pueda recaer en el PO195/2010 que se sigue ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, debiera haberse solicitado en sede del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Albacete. Todo ello, porque ese procedimiento judicial trae causa de la impugnación de otro acto administrativo perteneciente a otro expediente de contratación, diferente del que se recurre ahora.

- En relación al último de los supuestos de excepción al principio general de ejecutoriedad y ejecutividad de los actos administrativos. Los supuestos a que se refieren el artículo 43.4 y 45 del TR-LCSP, en relación con el artículo 111 de la LRJPAC, el principio general de aplicación es que: "la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado".

Respecto de las medidas provisionales solicitadas en este momento del procedimiento de contratación el artículo 43.3 del TRLCAP no deja lugar a dudas, y establece que la suspensión que pueda acordarse cautelarmente no afectará en ningún caso al plazo previsto para la presentación de ofertas. Siendo ese el momento procedimental en el que nos encontramos, y habiendo impugnado la empresa recurrente el acto de aprobación del expediente de contratación, apertura del procedimiento de licitación y de presentación de ofertas, no podría suspenderse ni estimarse la medida solicitada, ya que así lo establece el precepto citado.

Además de lo establecido para el ámbito de las medidas provisionales, respecto al recurso especial administrativo de contratación, el artículo 45 de la misma Ley establece que se suspenderá la tramitación del procedimiento de contratación cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, que todavía no se ha producido, y que será el que ponga fin y agote el procedimiento de contratación que ahora se sigue en este Ayuntamiento.

La empresa recurrente presume que se va a estimar su recurso de apelación en la vía jurisdiccional y persigue con la medida provisional solicitada proteger los intereses derivados de una hipotética Sentencia judicial futura, pero no debe olvidar que si se adoptara la suspensión solicitada sería mucho mayor el perjuicio que se causaría al interés público, ya que el objeto de la licitación en curso es la gestión de un servicio básico y esencial para todos los ciudadanos.

En base a los argumentos jurídicos expuestos anteriormente; vistos el resto de informes, fundamentos jurídicos y justificaciones sobre la necesidad de llevar acabo esta contratación y vista la Memoria Económica, Social, Técnica y Jurídica, documentos, todos ellos, que obran en el expediente de contratación publicado en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Almansa con el código 2012001492 y a los que nos remitimos, resulta claro que el acto administrativo por el que el Ayuntamiento en Pleno de Almansa acordó la aprobación del expediente de contratación y la apertura del procedimiento de licitación, así como el plazo para la presentación de ofertas se presume válido y produce efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Por lo tanto, el acto recurrido debe entenderse como inmediatamente ejecutivo, sin que quepa estimar suspensión alguna basada en la existencia de un procedimiento jurisdiccional en curso que versa sobre la revisión jurisdiccional de otro acto administrativo anterior a éste.

Respecto a la solicitud de nulidad del acto acordado que se solicita con el escrito del recurso, en ausencia de todo argumento en que se fundamente la misma, se desestima sin más trámite.

En base a todo lo expuesto,

Vistos los preceptos de aplicación,

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Almansa.

Primero: Desestimar la solicitud de la medida provisional de suspensión de las actuaciones solicitada por **AGUAS DE VALENCIA, S.A.**

Segundo: Desestimar el recurso de nulidad interpuesto por Don F.Z.S. en representación de la sociedad **AGUAS DE VALENCIA, S.A.** contra el acto de aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, por el que se acordaba la apertura del periodo de licitación para la concesión del sistema de gestión de los servicios públicos relativos al Ciclo Integral del Agua en el Ayuntamiento de Almansa.

---

• Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto el 31 de agosto de 2012 por Don JA. C.I. en representación de la sociedad **SEYS MEDIO AMBIENTE, S.L.**, al amparo de lo dispuesto en el art. 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (En adelante, TR-LCSP) y 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (En adelante, PCAP), contra el acto de aprobación y publicación de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) que han de regir para la licitación de la concesión del sistema de gestión de los servicios públicos relativos al Ciclo Integral del Agua en el Ayuntamiento de Almansa, se propone adoptar la siguiente resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por la empresa antes citada se presentó el día 31 de agosto de 2012 recurso especial en materia de contratación por el cual se solicitaba al Órgano de contratación para la licitación de la concesión del sistema de gestión de los servicios públicos relativos al Ciclo Integral del Agua en el Ayuntamiento de Almansa que se anularan y revocaran los artículos del PCAP que se indican en su escrito de recurso especial, rectificando dichos artículos y procediendo a una nueva licitación.

Segundo.- Por el Ayuntamiento de Almansa, el día 7 de septiembre de 2012 se requirió a la empresa SEYS MEDIOAMBIENTE, SL para que aportara a este Ayuntamiento *“Certificación o nota simple del Registro Mercantil de su domicilio, acreditativa de la fecha de constitución, del objeto social de la sociedad y de la cifra actual de su capital social.”*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- En relación a los aspectos jurídicos procesales:

I. En lo que se refiere a la competencia del Órgano que debe resolver el presente recurso, dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos en materia de Contratación (En adelante, TacRC), se debe indicar que hasta la fecha, y pese al mandato contenido en el Decreto 54/2011, de 17 de mayo de la Junta de Castilla la Mancha, que establecía la obligación de firmar en el plazo de un mes el Convenio preceptivo para atribuir la competencia para la resolución de estos recursos al citado TacRC, no se ha llevado a cabo la firma de dicho Convenio por ambas Administraciones. Por lo tanto, no existe órgano competente para resolver los recursos especiales en materia de contratación en la Comunidad de Castilla la Mancha, ni se ha firmado el Convenio preceptivo al que se refiere el TR-LCSP.

En base a lo expuesto, y no existiendo Órgano al que dirigirse en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, cabe concluir que deberá resolver los recursos especiales que se han presentado el mismo órgano de contratación de la Administración afectada, por lo tanto, el Órgano de Contratación competente será el Pleno del Ayuntamiento de Almansa, tal y como se desprende de la doctrina manifestada por el propio TacRC, que así lo establece en su Resolución número 71/2011 y tal y como dispone el artículo 41.4, párrafo primero, del TR-LCSP, aprobado por Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

II. En lo que se refiere a la legitimación activa del sujeto recurrente, en fecha 11 de septiembre, se le requirió por parte del Ayuntamiento documentación complementaria a la presentada con su

recurso especial de contratación, de lo que resultó que la empresa SEYS Medioambiente, S.L. ha remitido escritura de constitución de la mercantil.

De la documentación aportada y de la información existente en el Registro Mercantil de Madrid, cabe concluir que SEYS MEDIOAMBIENTE, S.L. no cumple los requisitos objetivos mínimos establecidos en el PCAP que rige esta licitación para concurrir a la misma, ya que si bien es cierto que la citada empresa tiene un objeto social comprensivo de la prestación de servicios públicos, entre los que pueden estar los que son objeto de esta licitación, no debemos olvidar que, debido a la importancia de un servicio básico y esencial para los vecinos como es la gestión del Agua, en el PCAP que rige la licitación se establecen una serie de requisitos mínimos de experiencia y solvencia para poder concurrir a esta licitación, concretamente, los contemplados en la cláusula 15º.1.1, apartado "G" del PCAP, por el que se establece que los licitadores deberán acreditar suficientemente:

A. Que del análisis y contenido de sus cuentas resulte que la empresa licitadora, *de manera individual y sin tener en cuenta el grupo consolidado al que pudiera pertenecer, tenga unos fondos propios no inferiores a seis millones de euros (6.000.000 €) en el último ejercicio y que el importe neto de la cifra de negocio de los trabajos realizados por la empresa en los últimos tres ejercicios sea igualmente no inferior a diez millones de euros anuales (10.000.000 €).*

Por otro lado, cabe recordar también en relación a los requisitos para concurrir a esta licitación que, teniendo en cuenta el largo plazo de duración de la concesión, se decidió no permitir la concurrencia a la misma de Uniones Temporales de Empresas, tal y como dispone el artículo 11º.2 del PCAP, que dice que *"podrán tomar parte en la licitación, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidas en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad para contratar de los contemplados en el Art. 60 del TRLCSP, o en cualquier otra disposición que resulte de pertinente aplicación, no siendo admisible la licitación bajo modalidades asociativas carentes de personalidad jurídica propia, en consideración a que el objeto de la licitación es la creación de una Empresa concesionaria, ni las Agrupaciones de Interés Económico"*.

Es reiterada la doctrina constitucional (SSTC 60/1982, 195/1992, 143/1994 y ATC 327/1997) y la jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS de 12 de febrero de 1996, 13 de marzo de 1997 y 8 de febrero de 1999, entre otras), que a la luz del artículo 24.1 de la Constitución Española han venido a sustituir el concepto de *"interés directo"* previsto en la normativa reguladora de la Jurisdicción contenciosa por el concepto de *"interés legítimo"*, derivado de la relación unívoca existente entre el sujeto y el objeto en relación con la pretensión contencioso administrativa que quiera ser actuada en Juicio y examinada en Sentencia. Además, dicha doctrina ha sido perfilada en lo que se refiere al ámbito de la contratación administrativa y de los contratos de gestión de servicios públicos por las Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de abril de 2005 (RJ2005\4716). Y de todo ello resulta que el *"interés legítimo"* debe ser identificable con cualquier ventaja o utilidad jurídica o desventaja, derivadas de la reparación pretendida, pero que, en todo caso, ha de ser cierto y concreto, sin que baste, por tanto, su mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento. Y para evitar que este concepto de interés legítimo pueda ser confundido con el denominado interés en la legalidad, lo que sería equivalente a la legitimación popular, esta doctrina exige que esa ventaja o perjuicio en que se materialice el interés legitimador sea concreto, y que, por lo tanto, afecte de forma necesaria a la esfera jurídica del sujeto de quien se predique su condición de legitimado. Requisito éste que, vistos los presupuestos necesarios para concurrir a la licitación y analizada la información existente en el Registro Mercantil de Madrid en relación con la empresa recurrente, no concurren en el caso que nos ocupa.

La empresa Seys medioambiente, S.L. ha iniciado sus operaciones el día 8 de abril de 2011, siendo su capital social de 625.000 euros y no disponiendo de los fondos propios mínimos necesarios para concurrir a esta licitación, por estos motivos, cabe presumir que la citada sociedad no podrá cumplir con los requisitos mínimos y objetivos necesarios para concurrir a esta licitación y si no puede concurrir a esta licitación no habrá posibilidad de que sus *"intereses legítimos"* sean afectados, ya que de la reparación que pretende no se derivaría beneficio o perjuicio actual o futuro alguno.

Segundo.- En relación a los aspectos jurídicos de fondo que se plantean.

I. Aunque los anteriores razonamientos nos llevan a la conclusión de que procede inadmitir el presente recurso por ausencia de legitimación activa necesaria para su interposición, no obstante, y para una mayor seguridad jurídica en relación a las cuestiones de fondo manifestadas de contrario en relación al contenido y legalidad del PCAP objeto de la licitación recurrida, cabe señalar lo siguiente:

A. *Respecto al motivo del recurso de infracción del artículo 132 del TR-LCSP .*

El Ayuntamiento de Almansa ha tramitado el expediente de asunción de la competencia en materia de aguas, en el marco de la reserva de competencias, “*ex Lege*”, que le confiere la Ley de Bases de Régimen Local (En adelante, LBRL). Acordando que la forma de gestión de este servicio público sea mediante concesión administrativa del contrato de gestión de servicios públicos que se regula en el TR-LCSP y estableciendo los principios básicos del régimen jurídico, económico y administrativo a que se acoge este servicio.

La Sentencia de 13 de mayo de 2005 del Tribunal Supremo señala que junto con los requisitos del servicio público objeto del contrato aparecen determinados presupuestos que no dependen ya del servicio público mismo, sino de la Administración contratante (*todo ello, en relación al artículo precedente al vigente 132 del TR-LCSP, antes 116 de la LCSP y anteriormente, artículo 155.2 del TRLCAP*). El fundamento jurídico y la finalidad que persigue ese artículo parten de la premisa de que para contratar el servicio público, junto a los requisitos del servicio público objeto del contrato, se necesita lo que la doctrina denomina “*Publicatio*”, que viene a ser la declaración de que una actividad constituye un servicio público y que queda asumido por la Administración, excluyéndola del ámbito de los particulares. Además, deben haberse establecido las prestaciones que recibirán los ciudadanos por ese servicio público, de modo que éstas no dependan de los términos contractuales, sino de la definición del servicio con carácter previo a la contratación.

En este sentido, el cumplimiento del contenido del contenido del citado artículo y de los requisitos exigidos por el mismo se ha cumplido sobradamente por el Ayuntamiento de Almansa con todos los acuerdos y documentos aprobados hasta la fecha en el expediente de contratación, y más concretamente, con todo lo dispuesto en la Memoria económica, social, técnica y jurídica que obra en el mismo. Además, no se debe olvidar tampoco que, aun cuando el contratista organice el servicio público objeto del contrato y dicte las oportunas instrucciones para ello, la Administración conservará las facultades superiores de Policía, para la supervisión, exigencia de daciones de cuenta, inspección de las actividades en que consista el servicio y las instalaciones del mismo y que el citado anteproyecto de Reglamento del Servicio que se solicita a los licitadores para que el concesionario proponga como organizará materialmente el mismo deberá ser revisado y validado mediante su aprobación municipal previa.

Por lo tanto, en base a lo expuesto, cabe señalar que el Anteproyecto de Reglamento del Servicio Municipal de Aguas será una norma reguladora del funcionamiento MATERIAL del servicio y nunca de una norma definitiva del régimen jurídico por el cual se establece la modalidad de gestión del servicio. Aspecto muy diferente del régimen jurídico al que se refiere el citado artículo 132 del TR-LCSP.

En este apartado, sólo cabe añadir que una vez se haya seleccionado a la oferta económicamente más ventajosa, el Ayuntamiento de Almansa dispondrá de un plazo de tiempo suficiente para proceder al estudio y enmiendas o modificaciones que considere, en su caso, y para la aprobación definitiva del Reglamento del Servicio, todo ello, con carácter previo a la formalización y perfección del contrato.

B. *Respecto al motivo que se refiere a los necesarios anteproyectos de las obras que son objeto de esta licitación:*

*Las obras a realizar son las descritas en el Anexo 3 de la Memoria que se*

*adjunta como ANEXO X del PCAP, que deberán realizarse conforme a los anteproyectos y bases técnicas de ejecución aprobadas por el Ayuntamiento de Almansa.*

De las seis obras ahí relacionadas, como consecuencia de necesidades municipales urgentes, una de ellas, obra denominada “*Depósito del Buen Suceso*”, ya ha sido realizada a costa del Ayuntamiento, sin perjuicio de la repercusión económica que, posteriormente, se haga al concesionario. Por lo tanto, estando ya ejecutada y en funcionamiento no tiene sentido justificar la existencia o no del anteproyecto de ejecución que se hubiera hecho en su momento.

Respecto de las otras cinco obras, debemos indicar que en todas ellas existen los correspondientes anteproyectos, estando disponibles para su consulta en el Ayuntamiento de Almansa.

Cuatro de esas obras forman parte integrante del denominado “*Plan Director del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Almansa*”, y son las siguientes: (i) Paseo de las Huertas, con un presupuesto de ejecución por contrata estimado de 1.065.000 euros, (ii) Colector Pío Baroja/Juan Carlos, con un presupuesto de ejecución por contrata estimado de 756.672,48 euros, (iii) Avda. José Rodríguez, con un presupuesto de ejecución por contrata estimado de 648.982,53 euros y (iv) Juan Carlos I, con un presupuesto de ejecución por contrata estimado de 369.593,42 euros. Todos los anteproyectos de obras correspondientes a las anteriormente indicadas se encuentran en sede municipal, a disposición de los licitadores, formando parte integrante del expediente de contratación que ahora se licita, sin perjuicio de que las mismas fueran realizadas en el marco de la tramitación y aprobación del “*Plan Director del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Almansa*”, al que antes nos hemos referido.

Por último, respecto a la sexta obra, denominada “*CINTURÓN DE AGUA POTABLE*” con un presupuesto de ejecución por contrata estimado de 570.000 €, obran en sede municipal los documentos de las mismas, consistentes en Plano descriptivo de las obras a realizar, presupuesto de ejecución material estimado para la ejecución de las obras y Memoria de las mismas.

C. Respecto al valor estimado del contrato y a la cantidad estimada para el mismo:

Con la aparición de la nueva Ley de contratos y fruto de la utilización confusa de diferentes términos cuantitativos que se utilizan con carácter de sinónimos en los documentos de las licitaciones, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (en adelante, JCCA) ha elaborado diferentes informes aclaratorios al efecto, entre los que cabe citar el informe 26/08, de 2 de diciembre de 2008, en relación a los aspectos cuantitativos del contrato. En este informe se dice que deberá identificarse, de entre los tres conceptos cuantitativos que se definen en la Ley (precio, valor estimado y presupuesto), y entre aquéllos otros que se utilizan con carácter análogo en la práctica de contratación (tipo de licitación, umbral máximo del presupuesto, etc), aquel que, en función de la fase en que se encuentre el contrato -fase de preparación y adjudicación o fase de ejecución- indique el valor del mismo con arreglo a la Ley.

En el presente contrato y en el conjunto de documentos que vienen a componer el expediente de contratación aprobado por el Pleno, al margen de las posibles confusiones terminológicas en que se pueda incurrir, se hace una alusión clara y expresa al régimen económico del contrato.

En la cláusula 5ª del PCAP, que no ofrece lugar a duda respecto de su alcance y de los derechos y obligaciones económicos de las partes, se establece que “*Este contrato no precisa retención de crédito puesto que no supone la realización de gasto para la Administración contratante*”. En cuanto al CANON concesional, en la misma cláusula se establece expresamente que “*El adjudicatario abonará al Ayuntamiento de ALMANSA, conforme se regula a continuación y en contraprestación a la cesión de uso de las instalaciones municipales descritas en*

el Anexo 3 de la Memoria que se acompaña a este PCAP como ANEXO X, la cantidad que haya ofertado en concepto de CANON CONCESIONAL en su proposición”. De lo que se desprende igualmente, y sin ningún género de duda, que las valoraciones realizadas para fijar las cantidades iniciales a exigir en concepto de canon responden a una contraprestación que el concesionario realizará por la cesión temporal de las infraestructuras hidráulicas de titularidad municipal.

En cuanto a la obligación del concesionario de realizar las obras que se exigen para este contrato, no tiene porqué incluirse la valoración de estas obras en la cuantificación del contrato porque no forman parte de los elementos que se ceden al contratista, y, además, el coste final de esas obras es indeterminado, ya que dependerá de la habilidad y capacidad de contratación que tenga cada licitador para la ejecución de las mismas, toda vez que éstas constituyen una obligación de resultado, a riesgo y ventura del concesionario. Por lo tanto, las cantidades estimadas por el Ayuntamiento para su ejecución, tanto las que se refieren a los anteproyectos de obras elaborados junto con el Plan Director del Ciclo Integral del Agua de Almansa, como el presupuesto estimado para las obras del Cinturón de agua potable del municipio, no constituyen más que una referencia o estimación, al objeto de que, tanto por el Ayuntamiento como por los licitadores, se pueda calcular y valorar la viabilidad de las propuestas a realizar en los correspondientes estudios económicos de viabilidad de la concesión objeto de este contrato.

En relación con el posible error o confusión terminológica derivada de emplear en el PCAP el término “Presupuesto de licitación” en el cuadro resumen y en la cláusula 5º del PCAP, así como la expresión “Valor Estimado del Contrato” en la cláusula 23º, Apartado D del PCAP, se debe indicar que, conforme a lo indicado por la JCCA en el informe referido, y en base al contenido y regulación del propio PCAP y del resto de documentación que forma el Expediente de Contratación, la cantidad indicada como presupuesto de licitación sería equivalente a la también utilizada de Valor estimado del contrato, ya que en este caso concurren las siguientes circunstancias:

- Nos encontramos en la fase previa a la adjudicación del contrato, por lo que no habiendo comenzado la fase de ejecución, no cabe hablar de precios a pagar por la Administración en este caso (además de que la citada cláusula 5º del PCAP ya lo deja claro expresamente, puesto que el contrato no implicará gasto alguno para el Ayuntamiento.
- El tipo de contrato es de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, y por lo tanto, la cuantificación de su valor o presupuesto estimado no será determinante de la aplicación de requisitos adicionales de publicidad, ya que estos contratos no se encuentran entre los que contemplan las Directivas Europeas y que conocemos como “contratos sujetos a regulación armonizada” .
- La valoración no incluye el importe de las obras, por los motivos arriba indicados, ya que son una obligación exclusiva y por cuenta y riesgo del concesionario.
- La cifra estimada para el canon concesional constituye la valoración o cuantificación apropiada a aplicar en este contrato porque determina la contraprestación que abonará el adjudicatario por la cesión temporal de las infraestructuras hidráulicas municipales e implica una obligación de desembolso a cargo del concesionario, que a su vez, al ser el gasto inicial un gasto de primer establecimiento superior a 500.000 euros, junto con otros que pueda haber, determinará para este contrato la aplicación del recurso especial en materia de contratación.

D. Por último, respecto a la afirmación de que es posible la determinación del CANON CONCESIONAL en base al resto de la información económica vertida en las proyecciones económicas que se solicitan en el Sobre Nº2 del PCAP, y más concretamente, mediante a la fórmula  $R=(T+S)-C$ , que en el escrito se indica, se deben negar tales afirmaciones, puesto que existen múltiples variables que dependen de la estructura, medios y características propias de cada una de las empresas licitadoras que se presenten a este concurso, para que tan simple fórmula permita realizar esa adivinación.



El canon ofertado en el sobre N°3 no puede inferirse del contenido de la información económica depositada en el sobre N°2, entre otras razones, porque en dichas proyecciones económicas no figuran ni pueden figurar los costes reales de las inversiones obligatorias para el concesionario (las obras). Obras que serán por su cuenta y riesgo, y respecto a las cuales tendrá que realizar en el futuro el proyecto definitivo, con su correspondiente Presupuesto de Ejecución Material, que ahora se desconoce, y que, además, vendrá determinado por las propias características de la empresa adjudicataria, ya que, dependiendo de múltiples factores como el tamaño de la empresa, su posible pertenencia a un grupo en el que se realice construcción o cualquier otro tipo de sinergias que puedan incidir en el precio final de las mismas, determinará que se puedan obtener unos precios muy diferentes para su ejecución. Por lo tanto, en base a lo expuesto, la aplicación de la fórmula referida y el conocimiento previo de la cantidad ofertada como CANON CONCESIONAL no será posible porque no se puede saber cuanto costarán las obras a los diferentes licitadores que se presenten, y por lo tanto, se desconocerá la variable "C".

Por otro lado, el propósito que se persigue con las especificaciones y requisitos exigidos para la presentación del estudio económico del Sobre N°2 no es otro que homogeneizar las ofertas recibidas para valorarlas del modo más objetivo posible, dentro del margen de discrecionalidad técnica de que dispone la Administración para valorar este tipo de criterios subjetivos.

En base a todo lo expuesto,

Vistos los preceptos de aplicación,

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Almansa:

Inadmitir el recurso interpuesto por Don JA. C.I. en representación de la sociedad **SEYS MEDIO AMBIENTE, S.L.** contra el acto de aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, por el que se acordaba la apertura del periodo de licitación para la concesión del sistema de gestión de los servicios públicos relativos al Ciclo Integral del Agua en el Ayuntamiento de Almansa y, en todo caso, desestimarlos.

---

• Visto el recurso de reposición interpuesto el 28 de agosto de 2012 por Don F.J.P.T. y M.J.A.C., concejales portavoces de este Ayuntamiento, en representación de GRUPO MUNICIPAL SOLCIALISTA y DEMOCRACIA POR ALMANSA, al amparo de lo dispuesto en el art. 211 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (en adelante, ROF), contra el acto de aprobación de los Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas particulares (en adelante, PCAP y PPTP) que han de regir para la licitación de la concesión del sistema de gestión de los servicios públicos relativos al Ciclo Integral del Agua en el Ayuntamiento de Almansa, se propone adoptar la siguiente resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por los partidos políticos se presentó escrito de recurso de reposición el día 28 de agosto de 2012 y se solicitaba al Órgano de contratación para la licitación de la concesión del sistema de gestión de los servicios públicos relativos al Ciclo Integral del Agua en el Ayuntamiento de Almansa que:

- a) Se acordara la suspensión para la licitación de la gestión del servicio.
- b) Se estimara el recurso, revocando y dejando sin efecto el procedimiento de licitación para la gestión del servicio público del ciclo integral del agua de Almansa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- En relación a los aspectos jurídicos procesales:

- I. En lo que se refiere a la competencia del Órgano que debe resolver el presente recurso,

dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos en materia de Contratación (En adelante, TacRC), se debe indicar que hasta la fecha, y pese al mandato contenido en el Decreto 54/2011, de 17 de mayo de la Junta de Castilla la Mancha, que establecía la obligación de firmar en el plazo de un mes el Convenio preceptivo para atribuir la competencia para la resolución de estos recursos al citado TacRC, no se ha llevado a cabo la firma de dicho Convenio por ambas Administraciones. Por lo tanto, no existe órgano competente para resolver los recursos especiales en materia de contratación en la Comunidad de Castilla la Mancha, ni se ha firmado el Convenio preceptivo al que se refiere el TR-LCSP.

En base a lo expuesto, y no existiendo Órgano al que dirigirse en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, cabe concluir que deberá resolver los recursos especiales que se han presentado el mismo órgano de contratación de la Administración afectada, por lo tanto, el Órgano de Contratación competente será el Pleno del Ayuntamiento de Almansa, tal y como se desprende de la doctrina manifestada por el propio TacRC, que así lo establece en su Resolución número 71/2011 y tal y como dispone el artículo 41.4, párrafo primero, del TR-LCSP, aprobado por Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

II. En relación a la legitimación activa y a la forma de presentar el recurso se debe indicar que:

A. Conforme indica el artículo 209 del R.O.F., los concejales que hayan votado en contra de los asuntos están legitimados para recurrir los actos que pongan fin a la vía administrativa.

B. El artículo 109 de la LRJPAC señala las resoluciones y actos que ponen fin al procedimiento administrativo. El acto impugnado pertenece a un procedimiento administrativo en materia de contratación pública y no pone fin a dicho procedimiento, que concluirá con la firma del contrato.

C. En materia de contratación pública, y de conformidad con las Directivas Europeas de Contratación y con la Jurisprudencia del TSJCEE, se ha regulado un RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN (Arts. 40 y siguientes del TR-LCSP), por el cual se posibilita que los interesados en estos procedimientos puedan impugnar actos de trámite que anteriormente no era posible impugnar hasta la finalización del procedimiento de adjudicación, entre los que se encontraban los actos de aprobación del expediente de contratación, en el que se incluyen los pliegos de cláusulas del contrato, y el acuerdo de apertura del plazo para la presentación de ofertas en la licitación.

D. El apartado 5 del artículo 40 del TR-LCSP establece expresamente que: *“No procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos enumerados en este artículo, salvo la excepción prevista en el siguiente con respecto a las Comunidades Autónomas. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”*

E. Los firmantes del RECURSO DE REPOSICIÓN presentado tienen capacidad y legitimación suficiente, pero han presentado un RECURSO DE REPOSICIÓN, sin que el objeto del recurso sea un acto que ponga fin al procedimiento de adjudicación.

F. El recurso administrativo que procede interponer en estos momentos es el Recurso Especial en Materia de Contratación.

No obstante los argumentos anteriores, por los que debe rechazarse de plano el recurso presentado, sin entrar a resolver las cuestiones que en el mismo se planteaban, se procede a continuación a resolver las cuestiones de fondo que se plantean en el mismo.

Segundo.- En relación a los aspectos jurídicos de fondo que se plantean.

Se realizan alegaciones en este motivo de recurso ya fueron planteadas por los recurrentes mediante sus alegaciones a la memoria, en el momento procedimental oportuno para ello, que fueron tratadas y resueltas en el Pleno que se celebró en Agosto del presente año.

Sin perjuicio de lo anterior, se plantea por la parte recurrente otra alegación por la que se propone de nuevo que se realicen nuevas valoraciones de las obras obligatorias y que se exija al concesionario, para el caso de que pudiera conseguir mejores precios de ejecución de las obras, que reintegre al ayuntamiento el importe de esas cantidades que pudiera ahorrar.

Como ya hemos dicho, el PCAP configura la obligación de ejecución de las obras como una obligación de resultado, o lo que es lo mismo, como un pago en especie, siendo relevante que se ejecuten conforme a los requisitos técnicos que se requieren y en los plazos que se señalan, y no lo que le cuesten al adjudicatario, ya que pretender fiscalizar su gestión en este sentido sería similar a la aplicación de un impuesto injusto para el empresario que por su buena gestión pueda conseguir ejecutar las obras a un menor precio. Todo ello, sin perjuicio de la dificultad real que implicaría pretender averiguar el coste real para la empresa de las obras que se realicen, que nada tiene que ver normalmente con el Presupuesto de Ejecución Material que se establece en los proyectos de ejecución de obras.

Las valoraciones de las obras son las que constan en el expediente, y dichos anteproyectos ya han sido objeto de exposición pública en el momento oportuno, por plazo de 30 días, por lo que esta solicitud debe ser desestimada.

Se manifiesta por la parte recurrente que no se está conforme con las valoraciones de esos sondeos, pero no se aporta argumento ni fundamento jurídico o técnico que acredite porqué no pueden ser correctas tales valoraciones.

Sin perjuicio de que el Canon representa una contraprestación por los bienes que se ceden a un empresario privado durante el periodo concesional, las ofertas que presenten los licitadores no responderán a esas valoraciones previas, sino que resultarán del cálculo que realicen para estimar ahora, en base a las proyecciones financieras que realicen, su margen de beneficio bruto global en todo el periodo concesional, de tal modo que el concesionario pueda amortizar el coste del canon que debe abonar al inicio, obteniendo al mismo tiempo un beneficio de explotación razonable. Sin que sea importante que deba abonarlo en los primeros años del contrato, a pesar de que no haya entrado en beneficios, puesto que lo que importa es el cálculo y resultado final, teniendo en cuenta todo el periodo concesional.

Por otro lado, las valoraciones realizadas de los bienes e instalaciones hidráulicas que se cederán al concesionario constan en el expediente de contratación, junto con la memoria y anteproyectos de obras que fueron expuestos al público por plazo de 30 días para alegaciones, por lo que esta solicitud o alegación debe entenderse extemporánea y debe ser desestimada.

En este apartado, la parte recurrente no argumenta ni soporta jurídicamente las manifestaciones que realiza, que de nuevo pueden ser interpretadas como una solicitud u alegación extemporánea, y que por lo tanto debe ser desestimada.

Pese a la desestimación de este motivo, cabe señalar que el Ayuntamiento, para la estructuración de los pliegos del contrato y el establecimiento de los plazos en que deban comenzar las obras y ejecutarse ha obrado con la debida diligencia y teniendo en cuenta el interés público de los vecinos, por lo que no se puede afirmar que existan obras que necesiten reparaciones urgentes o que puedan poner en peligro la continuidad del servicio público en óptimas condiciones. Un ejemplo de ello es el hecho de que cuando el Ayuntamiento consideró que había necesidades municipales urgentes, no descuidó sus obligaciones como titular y responsable del servicio y realizó las obras que fueron precisas, concretamente, la denominada "Depósito del Buen Suceso", sin perjuicio de la repercusión económica que, posteriormente, se haga al concesionario.

I. Desde el punto de vista jurídico y financiero, resulta fundamental comprender como se estructuran estos contratos, que parten de la transferencia al concesionario de los riesgos de construcción y mantenimiento de todos los bienes objeto del contrato, que pasan a constituir una obligación a riesgo y ventura del adjudicatario. En cuanto a las obras a realizar por el concesionario durante la vida del contrato, además de las grandes obras obligatorias que se regulan en los pliegos, deberán realizar las de mantenimiento y reparación ordinarias, que siempre serán a cargo del adjudicatario, a quien no le interesará descuidar este aspecto, porque todos los bienes e instalaciones del servicio tienen que revertir a la Administración en buen

estado de funcionamiento al final del contrato. Además, como garantía de esa obligación, en el PCAP se prevé que todas las infraestructuras e instalaciones serán inspeccionadas en los últimos años de la concesión, con riesgo de incautación de las garantías si no realizaran las obras de reparación y mantenimiento que procedan y se requieran por la Administración. Por lo tanto, resulta falso que el concesionario no vaya a realizar más obras que las descritas como obras obligatorias durante el periodo de duración del contrato, y la partida económica que implicarán esas obras ordinarias de mantenimiento y reparación seguro que significarán una partida importante en su presupuesto de gastos.

Por otro lado, y como es lógico, lo que no puede obligar el PCAP es a que el contratista deba realizar cualquier obra que el Ayuntamiento le encargue en cualquier momento, salvo las anteriores. Ello implicaría que el contrato estaría al arbitrio de una sola de las partes y que ésta podría romper el equilibrio económico del contrato en cualquier momento, al solicitar la ejecución de obras de nueva planta o de gran calado.

II. Respecto a los supuestos previstos en el PCAP para situaciones de equilibrio financiero en el contrato de concesión y las posibles contradicciones con lo establecido en la cláusula 13 del PPTP.

*El Art. 28º del PCAP establece, de conformidad con el mandato legal del TR-LCSP que: “la Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos: (A.) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado. (B.) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. (C.) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por «fuerza mayor» lo dispuesto en el artículo 231 del TRLCSP. El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante modificaciones de las tarifas a abonar por los usuarios. La modificación de las tarifas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o norma que, en su caso, la sustituya.”*

*El artículo 13º del PPTP establece que “las obras de ampliación y renovación de la red de abastecimiento y alcantarillado, así como las mejoras de la EDAR, con excepción de las incluidas en el presente pliego, son de exclusiva competencia del Ayuntamiento, pero el adjudicatario podrá realizarlas por sí, total o parcialmente, siempre que el Ayuntamiento se comprometa a reembolsarle las cantidades invertidas, ya sea mediante su abono o mediante el pago de una cuota anual y/o una sobretasa por metro cúbico de agua facturada, y/o la ampliación del periodo concesional pactada de común acuerdo.”*

Conforme señala el artículo 3º del PCAP *“En caso de discrepancia entre este Pliego y demás documentos que constituyen las cláusulas de la licitación, se establece que prevalecerá el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sobre el Pliego de Prescripciones Técnicas, y estos sobre la Memoria y el resto de documentos que se adjuntan con el PCAP”*, por lo tanto, la cuestión planteada por la parte recurrente queda resuelta, ya que prima lo que se ha establecido en el PCAP frente a lo señalado en el PPTP.

En el PCAP se establece un solo mecanismo de pago para el caso de que se dieran las circunstancias por las que el Ayuntamiento quisiera realizar una modificación del contrato, en el sentido de exigir obras de nueva planta o equivalentes de gran reparación, que no estaban incluidas en el contrato cuando se licitó. Mientras que en el PPTP se establece la posibilidad de que se abonen las obras por el Ayuntamiento en lugar de modificar las tarifas.

Sea como fuere, si concurre este supuesto en el futuro, tendrá que verificarse el cumplimiento de los requisitos legales necesarios, a los que hace referencia la cláusula del PCAP transcrita arriba, y una vez tramitado el correspondiente expediente de modificación, para su abono se procederá de acuerdo a lo señalado en

el PCAP, mediante la modificación de las tarifas del agua (que es lo mismo que establecer una sobretasa), de tal modo que puedan amortizarse los costes de las obras requeridas en el periodo pendiente de explotación del contrato, o bien se procederá a la ampliación del plazo concesional si no fuera posible su amortización en el tiempo restante. Y todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del TR-LCSP, que es de obligado cumplimiento.

Conforme a las previsiones del PCAP, la cuestión planteada se resolvería por el propio órgano de contratación, que ostenta las prerrogativas de interpretación del contrato. Para ello, aplicará el mecanismo de resolución de disparidades entre los diferentes documentos del contrato a que se refiere el artículo 3º del PCAP, según el cual, en este caso prima lo dispuesto en el PCAP frente a lo que pueda señalar el PPTP.

En base a lo expuesto, se debe desestimar este motivo de recurso.

Se plantea de nuevo por los recurrentes que no están conforme con la estructuración de los pagos del Canon prevista por el Ayuntamiento para el contrato, solicitando que se cambien los Pliegos y se exija al concesionario que se abone íntegramente en los tres primeros meses del contrato, sin que se aporten razonamientos o fundamentos jurídicos para tal pretensión.

En la fase de resolución a las alegaciones de la memoria ya se resolvió sobre esta alegación, pese a lo cual, reiteramos que se ha flexibilizado el régimen de pagos en tres partes durante los tres primeros años del contrato con la finalidad de incentivar la concurrencia al concurso y para que el proyecto sea viable económicamente, financiable y bancable.

Respecto al Plan de ajuste municipal, los recurrentes se esmeran en señalar las cuantías que no se ingresarán directamente por el Ayuntamiento sino por el concesionario que resulte adjudicatario, olvidándose de que toda partida de ingresos tiene las correlativas de gastos (directos e indirectos) en los Presupuestos municipales, que por lo tanto, tampoco tendrá que soportar el Ayuntamiento, y obviando que resulta más que probado, por la experiencia de muchas otras ciudades españolas, que la gestión indirecta de los servicios públicos relacionados con el agua suelen implicar y significar para las administraciones mejoras claras de eficiencia en la gestión de los recursos públicos a medio y largo plazo. Por último, respecto al posible impacto de este contrato en el Plan de Ajuste Municipal, las menciones, comunicaciones o actualización que proceda realizar en el mismo, se entiende que será realizada por la intervención Municipal, respecto de las actuaciones que sean procedentes, en su caso.

Para concluir, debemos indicar nuevamente que la parte recurrente no argumenta ni soporta jurídicamente las manifestaciones que realiza, que de nuevo pueden ser interpretadas como una solicitud u alegación extemporánea, a cuestiones que eran objeto del periodo de exposición pública de los documentos preparatorios de la licitación, y puesto que esta cuestión ya se trató en la resolución a las alegaciones a la memoria, a la que nos remitimos por cuestiones de economía procesal, se debe desestimar este motivo del recurso.

En este apartado se plantean de nuevo cuestiones ya vertidas con sus alegaciones a la memoria y que ya fueron resueltas por el Pleno del Ayuntamiento, a modo de resumen, las siguientes:

- a) No están conformes con la cantidad mínima estimada para el Canon, de cuatro millones y medio de euros ni con la estimación objetiva que se prevé en los pliegos para el caso de que algún licitador ofertara cantidades superiores a los cinco millones y medio de euros.
- b) No están conformes con las cantidades estimadas para los umbrales señalados a efectos de la valoración del canon que se oferte.
- c) No están de acuerdo con la asignación de puntos que se realiza en los criterios de valoración aplicables para esta concesión, señalando además, que las puntuaciones de los criterios subjetivos asciende a 53 puntos y que sería necesario un Comité de expertos para valorar las ofertas.
- d) No están conformes con la exigencia de una garantía definitiva adicional para el caso de que hubiera un concesionario que realizara una oferta que incurra en presunción de desproporción o anormalidad.

e) No están conformes con las puntuaciones que se asignan al apartado del canon ni con la forma de valorar y asignar las puntuaciones prevista en el PCAP.

El Ayuntamiento ha realizado todos los trámites legalmente exigibles en la fase previa a la licitación del concurso, respecto de los actos preparatorios que nos indican los artículos 132 y siguientes del TR-LCSP, y ha aprobado posteriormente el expediente de contratación, cumpliendo igualmente con todos los requisitos legales.

Respecto a los motivos de recurso de este apartado, debemos reiterar que los umbrales establecidos para el Canon, su puntuación y los supuestos de presunción de anormalidad de las ofertas responden a las estimaciones realizadas por los técnicos que han realizado los trabajos previos y a las decisiones adoptadas por el Gobierno municipal dentro del margen de discrecionalidad técnica y oportunidad política que las leyes les confieren, sin que se haya infringido ningún precepto del ordenamiento jurídico. Muy al contrario, dichos umbrales responden a la necesidad de que exista un marco objetivo claro y previo para que los licitadores sepan a que atenerse a la hora de realizar sus ofertas y así evitar interpretaciones dispares o discrecionales de los supuestos de presunción de anormalidad a posteriori, en la fase de valoración de las ofertas. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 152 del TR-LCSP, que así lo establece.

En cuanto a los argumentos en relación a la necesidad de un Comité de expertos para valorar las ofertas, debemos indicar que los criterios objetivos, que no precisan de interpretación subjetiva alguna suman 54 puntos, frente a los 46 puntos de los criterios subjetivos. Por lo tanto, en este contrato no se produce tal circunstancia y no es necesaria la constitución de tal comité de expertos, ya que la reducción del plazo de ejecución de las obras (7 puntos) opera como un criterio objetivo, de aplicación automática, y no como un criterio subjetivo.

Respecto a la exigencia de la garantía adicional de hasta un 10% para la situación que se ha establecido en el PCAP, dicha cláusula es conforme con la legalidad, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 95.2 del TR-LCSP.

Para concluir, debemos indicar nuevamente que la parte recurrente no argumenta ni soporta jurídicamente las manifestaciones que realiza, motivo por el cual, se debe desestimar este motivo del recurso.

Se argumenta en este apartado que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del TR-LCSP, en este contrato debería haberse obligado a los licitadores a acreditar que están debidamente clasificados.

Esta cuestión es pacífica en la doctrina desde hace años, y así se pronunció la Junta Consultiva de Contratación en Informe 24/1996, de 30 de mayo, indica que "aunque una interpretación literal del artículo 159.2 de la LCAP pudiera llevar a la conclusión de que todo contrato de gestión de servicios públicos, que incluyera cualquier género de obra, aunque fuera de ínfima cuantía, habría de regirse por las normas del contrato de concesión de obra y, en definitiva, por las del contrato de obras, ello debe ser descartado, por cuanto desnaturalizaría la finalidad de la propia Ley que regula tipos contractuales distintos". Por ello debe entenderse que, calificado el contrato como de gestión de servicio público, aunque implique la realización de obras, las condiciones de capacidad y solvencia han de ser las propias del contrato de gestión de servicios públicos y no las establecidas para el contrato de obras.

Por lo tanto, en base a lo expuesto, este motivo de recurso debe ser rechazado porque lo que sería contrario a la legalidad vigente hubiera sido el haber exigido clasificación administrativa de los contratos de obras cuando lo que es objeto de contratación es un contrato de gestión de servicios públicos, concesión administrativa con obligación de realización de obras, que no está sujeta a tal requisito en la regulación de contratos públicos española.

En este sentido se manifiesta claramente el propio artículo 65, que lo indica expresamente en su apartado 1, en el que puede observarse que los requisitos de clasificación administrativa en España sólo son exigibles para los contratos de obras y para los contratos de servicios que ahí se indican.

Respecto a si los fondos que se percibirán en concepto de CANON son equiparables a los referidos en la cláusula 5.7 del PCAP, denominados *fondos de carácter finalista que se perciban de otras entidades* .

La regulación del PCAP es clara, y se refiere a los que pudieran percibirse en el futuro de otras entidades, lo que excluye a las partes contratantes, pero no obstante, y en uso de la prerrogativa que ostenta el Órgano de contratación para interpretar las cláusulas del contrato, debe indicarse que las cantidades que el Ayuntamiento perciba en concepto de CANON concesional pasarán a formar parte del presupuesto y del haber municipal, y bajo aplicación del Principio de Caja Única podrán destinarse a las finalidades que sean más necesarias y que oportunamente decida el Gobierno Municipal.

La referida cláusula del PCAP se refiere a cualquier otra aportación dineraria que pudiera percibir el Ayuntamiento en el futuro, una vez comience la ejecución del contrato, por lo tanto, los importes que se reciban en concepto de CANON concesional no quedan afectados por el contenido de dicha cláusula ni son de carácter finalista.

Este motivo de recurso no expone ninguna infracción de la normativa aplicable ni se argumenta ni soporta jurídicamente, por lo que de nuevo puede ser interpretado como una solicitud u alegación, por lo tanto, se debe desestimar este motivo del recurso.

Aunque de nuevo no se argumentan ni fundamentan las manifestaciones vertidas en este motivo del recurso, se debe saber que el Ayuntamiento de Almansa, en todos los aspectos relacionados con el presente contrato, se reserva el ejercicio de todas las prerrogativas y potestades públicas que le corresponden, entre otras, la potestad sancionadora, la potestad de ordenación y gestión tributaria y la potestad de aprobación de otras normas municipales.

Precisamente porque la potestad de ordenación y aprobación de normas le corresponde en exclusiva al ayuntamiento, el anteproyecto de reglamento del servicio, al que se refieren en este apartado deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, y previamente, podrá ser revisado o modificado, si al Ayuntamiento le pareciera oportuno.

En el procedimiento de contratación que se sigue, una vez que se determine cual es la oferta económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento y antes de la formalización del contrato de concesión, se revisará y someterá a la aprobación del Pleno el citado documento.

Además, también se debe saber que este Reglamento es una norma reguladora del funcionamiento MATERIAL del servicio, y nunca de una norma definitoria del régimen jurídico por el cual se establece la modalidad de gestión del servicio. Aspecto muy diferente del régimen jurídico al que se refiere el citado artículo 132 del TR-LCSP.

Por todo lo expuesto, debe desestimarse este motivo de recurso.

En todos los ayuntamientos de España existen procedimientos judiciales pendientes de resolución, y no por ello se paralizan los mismos, más aún cuando lo que está en juego es la organización y prestación de un servicio público básico y esencial para los vecinos.

Es cierto que existe un procedimiento judicial en curso en relación con otra licitación que resultó desierta. En este procedimiento judicial la empresa recurrente ya ha visto desestimadas todas sus pretensiones en primera instancia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, sin que se hayan adoptado medidas cautelares de suspensión en relación a las actividades y servicios que eran objeto del acto impugnado. Por lo tanto, en virtud del Principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, las actuaciones llevadas a cabo son correctas y legales, y los asuntos judiciales deben seguir su propio curso.

Respecto a la supuesta necesidad de resolver transaccionando ese litigio con carácter previo a esta licitación, desconocemos en virtud de que fundamento jurídico o criterio se realiza tal petición, pero no parece lógico que realice tal solicitud por los partidos políticos de este Ayuntamiento, ni en este trámite de recurso de reposición, ni que el Ayuntamiento tenga que transaccionar por una cuestión en la que los Tribunales de Justicia de este País ya le han dado la razón en primera instancia.

En base a lo expuesto, se debe desestimar este motivo del recurso.

En relación a la solicitud de suspensión del procedimiento de licitación que se plantea por la parte recurrente, el Ayuntamiento, mediante acuerdo del Pleno de 11 de septiembre de 2012, acordó la suspensión del procedimiento hasta que se resuelvan las solicitudes de información complementaria y aclaraciones al PCAP que han sido presentadas durante el periodo de publicación de los pliegos y presentación de ofertas. Acuerdo que puede ser consultado en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Almansa, al que nos remitimos para mayor información.

Por último, no cabe estimar la solicitud de que se revoque el acuerdo de aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, por el que se acordaba la apertura del periodo de licitación para la concesión del sistema de gestión de los servicios públicos relativos al Ciclo Integral del Agua en el Ayuntamiento de Almansa porque su impugnación no se fundamenta en ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 105 de la LRJPAC.

En base a todo lo expuesto,

Vistos los preceptos de aplicación,

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Almansa:

Primero: Inadmitir y desestimar todas las solicitudes y alegaciones realizadas por el GRUPO MUNICIPAL SOLCIALISTA y DEMOCRACIA POR ALMANSA.

Segundo: Inadmitir el motivo de revocación del recurso de reposición interpuesto por el GRUPO MUNICIPAL SOLCIALISTA y DEMOCRACIA POR ALMANSA contra el acto de aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, por el que se acordaba la apertura del periodo de licitación para la concesión del sistema de gestión de los servicios públicos relativos al Ciclo Integral del Agua en el Ayuntamiento de Almansa y, en todo caso, desestimarlos.

- 
- En el periodo de información pública y presentación de ofertas de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (En adelante, PCAP) para la licitación de la concesión de la gestión de los servicios públicos relativos al Ciclo Integral del Agua en el Ayuntamiento de Almansa, se ha presentado escrito de alegaciones acerca del contenido de los Pliegos que van a regir la licitación por **ALFONSO BAEZA PARRA**, que mediante este escrito son contestadas por el Ayuntamiento de Almansa.

#### CONSIDERACIONES DE DERECHO PREVIAS.

Se han presentado una serie de alegaciones y consideraciones mediante las cuales manifiestan su oposición al procedimiento de contratación para la concesión del sistema de gestión de los servicios públicos relativos al Ciclo Integral del Agua en el Ayuntamiento de Almansa.

En su gran mayoría, las alegaciones y cuestiones que se plantean en su escrito ya han sido debatidas, contestadas y explicadas razonadamente en sede municipal, durante el Pleno celebrado en Agosto por el cual se aprobaron los documentos preparatorios para esta licitación y en el que se acordó la aprobación del expediente de contratación y la apertura del procedimiento de licitación para la presentación de ofertas.

Tanto el artículo 97 del TRRL, para los casos de cambio del modo de gestión de un servicio público, como el artículo 133.2 del TR-LCSP, en lo que se refiere a los contratos de concesión de gestión de servicios públicos en los que se incluya la realización de obras a cargo del concesionario, establecen un periodo de exposición pública de 30 días para que los particulares puedan realizar las consideraciones que consideren oportunas en relación a todos los documentos que en ese momento se preparan por el Ayuntamiento.



En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Almansa aprobó provisionalmente la memoria justificativa del cambio del modo de gestión del servicio público, en la que se incluían todos los documentos técnicos, sociales, jurídicos y económicos, así como los anteproyectos de explotación y de las obras necesarias para el servicio. Posteriormente, dichos documentos se expusieron al público durante el plazo legalmente establecido y finalmente, una vez fueron debatidas y resueltas todas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, se adoptó el acuerdo definitivo de aprobación de la memoria y el resto de documentos antes indicados, pasándose ya a otra fase del procedimiento, que es la fase de aprobación del expediente de contratación en el que se incluyen los pliegos y la apertura del procedimiento de contratación.

Respecto a la fase del procedimiento en que ahora nos encontramos, en la que únicamente procede la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 40 y siguientes del TR-LCSP, si se quiere interponer un recurso debe acreditarse por parte de los recurrentes su capacidad y legitimación para la interposición de los mismos. En lo que se refiere al ámbito de la contratación administrativa y de los contratos de gestión de servicios públicos la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de abril de 2005 (RJ2005\4716) establece que el *“interés legítimo”* debe ser identificable con cualquier ventaja o utilidad jurídica o desventaja, derivadas de la reparación pretendida, pero que, en todo caso, ha de ser cierto y concreto, sin que baste, por tanto, su mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento. Y para evitar que este concepto de interés legítimo pueda ser confundido con el denominado interés en la legalidad, lo que sería equivalente a la legitimación popular, esta doctrina exige que esa ventaja o perjuicio en que se materialice el interés legitimador sea concreto, y que, por lo tanto, afecte de forma necesaria a la esfera jurídica del sujeto de quien se predique su condición de legitimado. Visto el escrito presentado, resulta que no se ha acreditado el interés legítimo a que nos hemos referido.

En base a lo expuesto, resulta claro que las alegaciones presentadas en este momento del procedimiento resultan extemporáneas y debieran haber sido presentadas en el plazo de exposición pública que se estableció al efecto, por ello deben ser desestimadas sin más trámite.

- 
- En el periodo de información pública y presentación de ofertas de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (En adelante, PCAP) para la licitación de la concesión del sistema de gestión de los servicios públicos relativos al Ciclo Integral del Agua en el Ayuntamiento de Almansa, se ha presentado escrito de alegaciones acerca del contenido de los Pliegos que van a regir la licitación por **Juan Francisco Gil González, y otros 421 más**, cuya relación se adjunta en Anexo al final de la presente Acta que mediante este escrito son contestadas por el Ayuntamiento de Almansa.

#### CONSIDERACIONES DE DERECHO PREVIAS.

Se han presentado por algunos vecinos de Almansa una serie de alegaciones y consideraciones mediante las cuales manifiestan su oposición al procedimiento de contratación para la concesión del sistema de gestión de los servicios públicos relativos al Ciclo Integral del Agua en el Ayuntamiento de Almansa.

En su gran mayoría, las alegaciones y cuestiones que se plantean en su escrito ya han sido debatidas, contestadas y explicadas razonadamente en sede municipal, durante el Pleno celebrado en Agosto, en el que se acordó la aprobación del expediente de contratación y la apertura del procedimiento de licitación para la presentación de ofertas.

Tanto el artículo 97 del TRRL, para los casos de cambio del modo de gestión de un servicio público, como el artículo 133.2 del TR-LCSP, en lo que se refiere a los contratos de concesión de gestión de servicios públicos en los que se incluya la realización de obras a cargo del concesionario, establecen un periodo de exposición pública de 30 días para que los particulares puedan realizar las consideraciones que consideren oportunas en relación a todos los documentos que en ese momento se preparan por el Ayuntamiento.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Almansa aprobó provisionalmente la memoria justificativa del cambio del modo de gestión del servicio público, en la que se incluían todos los documentos técnicos, sociales, jurídicos y económicos, así como los anteproyectos de explotación y de las obras necesarias para el servicio. Posteriormente, dichos documentos se expusieron al público durante el plazo legalmente establecido y finalmente, una vez fueron debatidas y resueltas todas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, se adoptó el acuerdo definitivo de aprobación de la memoria y el resto de documentos antes indicados, pasándose ya a otra fase del procedimiento, que es la fase de aprobación del expediente de contratación en el que se incluyen los pliegos y la apertura del procedimiento de contratación.

Respecto a la fase del procedimiento en que ahora nos encontramos, en la que únicamente procede la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 40 y siguientes del TR-LCSP, si se quiere interponer un recurso debe acreditarse por parte de los recurrentes su capacidad y legitimación para la interposición de los mismos. En lo que se refiere al ámbito de la contratación administrativa y de los contratos de gestión de servicios públicos la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de abril de 2005 (RJ2005\4716) establece que el *"interés legítimo"* debe ser identificable con cualquier ventaja o utilidad jurídica o desventaja, derivadas de la reparación pretendida, pero que, en todo caso, ha de ser cierto y concreto, sin que baste, por tanto, su mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento. Y para evitar que este concepto de interés legítimo pueda ser confundido con el denominado interés en la legalidad, lo que sería equivalente a la legitimación popular, esta doctrina exige que esa ventaja o perjuicio en que se materialice el interés legitimador sea concreto, y que, por lo tanto, afecte de forma necesaria a la esfera jurídica del sujeto de quien se predique su condición de legitimado.

Vistos los escritos presentados por los vecinos, resulta que no se ha acreditado el interés legítimo a que nos hemos referido, por lo que cabe presumir que quienes han presentado estas alegaciones no son empresarios interesados en concurrir a esta licitación, ni dedicados a la gestión del agua, por lo tanto, difícilmente podrán acreditar ese interés en recurrir el acto de aprobación del expediente de contratación y la apertura del plazo de presentación de pliegos.

En base a lo expuesto, resulta claro que las alegaciones presentadas por los vecinos en este momento del procedimiento resultan extemporáneas y debieran haber sido presentadas en el plazo de exposición pública que se estableció al efecto, por ello deben ser desestimadas sin más trámite.

No obstante lo anterior, y en atención a la importancia del servicio público de que se trata, y para la información general de los ciudadanos, se va a proceder a contestar y resolver las cuestiones de fondo planteadas en las alegaciones recibidas.

#### Alegaciones efectuadas por los ciudadanos referidos anteriormente.

Primera y Segunda.- Se transcriben a continuación:

Se abordan diferentes cuestiones en estas alegaciones, aunque fundamentalmente se afirma que se ha privatizado el servicio público, y se cuestiona esa decisión municipal, señalando que se está en contra de la supuesta privatización; que no se valoran las obras realizadas hasta la fecha por el Ayuntamiento frente a las nuevas que se deben ejecutar obligatoriamente conforme establece el PCAP y que el Ayuntamiento quiere desentenderse de la gestión del Agua y que el Reglamento del Servicio es propuesto por el licitador que resulte adjudicatario. A todo lo cual, se responde lo siguiente:

No se está llevando a cabo ninguna privatización del servicio público del agua de Almansa, y en este sentido, debemos remitirnos al documento técnico de la Memoria justificativa realizada en su día, en la que se explica detalladamente que las Administraciones pueden elegir entre las diferentes formas de gestión de los servicios públicos que se prevén en la Ley, siendo una de ellas la de gestión indirecta del servicio, y más concretamente, la Concesión es una de las modalidades de contrato a que se puede acudir para esa gestión indirecta. En resumen, se está confundiendo el significado y alcance de una forma de gestión indirecta de servicio público con la privatización de un servicio público. En este sentido, es muy importante entender que con la

concesión del servicio público que se licita el Ayuntamiento de Almansa no desaparece o se desentiende de la gestión del agua, tal y como se afirma en la alegación Segunda, ya que:

- La titularidad y responsabilidad última del servicio público del ciclo integral del agua de Almansa sigue siendo municipal.
- El ayuntamiento de Almansa será responsable de controlar el seguimiento de la correcta ejecución del contrato hasta su finalización y de que todos los bienes e instalaciones que se ceden reviertan al municipio en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Para ello, designará a los empleados públicos que sean necesarios y que se integrarán en la comisión de seguimiento que se regula en el PCAP.
- El Ayuntamiento de Almansa, en el marco de ese contrato estará investido de una serie de prerrogativas que establece la legislación y que le colocan en un plano superior al del concesionario que resulte adjudicatario, y además, conservará en todo momento los poderes de policía respecto del servicio público que es objeto del contrato de gestión indirecta.
- El Ayuntamiento de Almansa, en todos los aspectos relacionados con el presente contrato, se reserva el ejercicio de todas las potestades públicas que puedan implicar ejercicio de autoridad, entre otras, la potestad sancionadora, la potestad de ordenación y gestión tributaria y la potestad de aprobación de otras normas municipales.

Precisamente porque la potestad de ordenación y aprobación de normas le corresponde en exclusiva al ayuntamiento, el anteproyecto de reglamento del servicio, al que se refiere la alegación Segunda de este escrito:

- o Deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, y previamente, podrá ser revisado o modificado, si al Ayuntamiento le pareciera oportuno.
- o En el procedimiento de contratación que se sigue, una vez que se determine cual es la oferta económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento y antes de la formalización del contrato de concesión, se revisará y someterá a la aprobación del Pleno el citado documento.
- o En cualquier caso, y en relación con las afirmaciones vertidas en las alegaciones que consideran el citado Reglamento como un documento que el Ayuntamiento debería elaborar y aprobar con carácter previo a la licitación, debemos precisar que este Reglamento simplemente es una norma reguladora del funcionamiento MATERIAL del servicio, y nunca de una norma definitoria del régimen jurídico por el cual se establece la modalidad de gestión del servicio. Aspecto muy diferente del régimen jurídico al que se refiere el citado artículo 132 del TR-LCSP.

Tercera y Cuarta.- Se transcriben a continuación:

En estas alegaciones se nos pregunta por las obras a realizar por el concesionario y se afirma que éste se limitará a realizar las obras que se establecen como obligatorias en el PCAP; también se afirma que cualquier otra obra la deberá abonar el Ayuntamiento y como no se sabe el precio que finalmente abonarán por las obras obligatorias los concesionarios, si estas fueran más económicas que lo estimado en el PCAP se *“socializarían las pérdidas y los gastos”* y *“se privatizan los beneficios”*; por último, también se cuestiona la estructuración jurídica y financiera prevista para el CANON, manifestando que podría ser superior a lo estimado en el estudio económico.

- Respecto a las obras a realizar en este contrato, debemos indicarles que la alegación parte de un error básico, desconocer la estructuración jurídica y financiera de un contrato de concesión de servicio público con obras como el que se está licitando.

El concesionario, seleccionado en un procedimiento abierto y en forma de concurso, debe ofertar la construcción, explotación y mantenimiento de esas obras con carácter obligatorio. Sin perjuicio del P.E.M. a que finalmente asciendan, ya que constituyen una obligación de resultado y no un techo de gasto. Por lo tanto, será el concesionario quien deba realizar los proyectos de ejecución de todas las obras, quien luego deba presentarlos para su aprobación municipal y quien deba sufragar su coste, sea cual sea, a su riesgo y ventura.

Desde el punto de vista financiero, resulta fundamental comprender como se estructuran estos contratos, que parten de un estudio económico de viabilidad, que sirve de base para las ofertas

de los licitadores que concurren, y en el que se deben tomar en cuenta la situación actual de los bienes e instalaciones y todos los gastos e ingresos necesarios para el servicio, de cara a realizar las proyecciones económicas por el periodo de duración estimado. Todas las partidas de ingresos y gastos previstos, en su conjunto, deben guardar un equilibrio y coherencia, de tal modo que se garantice el equilibrio de las prestaciones que ambas partes reciben en el contrato, la viabilidad económica del proyecto que se plantea, y todo ello, de tal modo que la licitación sea atractiva para el sector privado y se incentive la concurrencia de empresas. Para ello, las previsiones de ingresos y gastos, así como los requisitos de desembolsos iniciales e inversiones deben ser coherentes y prudentes con la situación económica del sector y garantizar una Tasa Interna de Retorno (TIR) razonable, ya que de lo contrario nos encontraríamos con una alta probabilidad de que el concurso quedara desierto.

En cuanto al resto de obras a realizar por el concesionario durante la vida del contrato, estas serán las de mantenimiento y reparación ordinarias, que siempre serán a cargo del adjudicatario, a quien no le interesará descuidar este aspecto porque todos los bienes e instalaciones del servicio tienen que revertir a la Administración en buen estado de funcionamiento al final del contrato. Además, como garantía de esa obligación, en el PCAP se prevé que todas las infraestructuras e instalaciones serán inspeccionadas en los últimos años de la concesión, con riesgo de incautación de las garantías si no realizaran las obras de reparación y mantenimiento que procedan y se requieran por la Administración. Por lo tanto, resulta falso que el concesionario no vaya a realizar más obras que las descritas como obras obligatorias durante el periodo de duración del contrato, y la partida económica que implicarán esas obras ordinarias de mantenimiento y reparación seguro que significarán una partida importante en su presupuesto de gastos.

Por otro lado, y como es lógico, lo que no puede obligar el PCAP es a que el contratista deba realizar cualquier obra que el Ayuntamiento le encargue en cualquier momento, salvo las anteriores. Ello implicaría que el contrato estaría al arbitrio de una sola de las partes y que ésta podría romper el equilibrio económico del contrato en cualquier momento, al solicitar la ejecución de obras de nueva planta o de gran calado.

- Respecto al CANON, éste se ha calculado como resultado del estudio de viabilidad económica que sirve de base para esta licitación. Para ello, se tienen en cuenta los flujos de caja a valor actual neto que se generan durante los 25 años, las proyecciones económicas de ingresos y gastos y las inversiones obligatorias a realizar. Fruto de las estimaciones económicas encargadas por el Ayuntamiento para preparar esta licitación, se ha estimado que un canon mínimo de 4,5 millones de euros es asumible en un escenario de resultados de explotación normal del servicio. Pudiendo llegar a asumirse el pago de un canon de hasta 5,5 millones de euros en un escenario de resultados de explotación del servicio que optimice y mejore su gestión.

Por otro lado, se debe recordar que, conforme establece el PCAP, no hay límite superior alguno para la oferta del importe del Canon, aunque quien oferte más de 5.500.000 de euros, deberá explicar, mediante un informe económico razonado, la viabilidad de su oferta para evitar problemas futuros al Ayuntamiento, en relación a la adjudicación a una oferta de imposible cumplimiento futuro.

- Respecto a la expresión “*socializarían las pérdidas y los gastos*” y “*se privatizan los beneficios*”, debe ser entendida como una afirmación sin fundamento, ya que el estudio económico parte de un equilibrio entre las prestaciones que recibe el Ayuntamiento y las del concesionario, equilibrio que se debe mantener a lo largo del contrato y que por si mismo implica que no puedan darse situaciones como las que se alude con esas expresiones. Todo ello, de conformidad con las explicaciones y argumentos que se han expuesto en el apartado anterior.

Por lo tanto:

- o No será el Ayuntamiento quien sufrague ni pague los proyectos ni las obras a realizar por el concesionario.
- o Con la realización de las obras obligatorias que se exigen, los gastos que se repercuten con el contrato y el pago del canon el Ayuntamiento de Almansa está consiguiendo una vía de financiación indirecta equivalente aproximadamente a un importe de 8.000.000 de euros.

- Respecto a la cuestión de quién gestionará el servicio, nos remitimos a la respuesta del primer apartado de este escrito, en el que se señala que el servicio sigue siendo de titularidad

municipal, con todas las potestades y prerrogativas que legalmente corresponden al Ayuntamiento. Respecto a la gestión, como su propio nombre indica, el servicio público pasará a gestionarse de manera indirecta, por la empresa que resulte concesionaria, tal y como se contempla en el artículo 275 y 277.a) del TR-LCSP.

Quinta.- Se transcribe a continuación:

Se afirma que el Ayuntamiento sigue contemplando en el Plan de ajuste municipal presentado al Ministerio los ingresos correspondientes al ciclo integral del agua, que ya no va a disponer en los siguientes 25 años. Se pregunta acerca de las vías de financiación para atender al plan de pagos de tesorería y si se debería reajustar el Plan de ajuste.

Esta alegación se esmera en señalar las cuantías que no se ingresarán directamente por el Ayuntamiento sino por el concesionario que resulte adjudicatario, olvidándose de que toda partida de ingresos tiene las correlativas de gastos (directos e indirectos) en los Presupuestos municipales y obviando que resulta más que probado, por la experiencia de muchas otras ciudades españolas, que la gestión indirecta de los servicios públicos relacionados con el agua suelen implicar y significar para las administraciones mejoras claras de eficiencia en la gestión de los recursos públicos a medio y largo plazo.

Por último, respecto al posible impacto de este contrato en el Plan de Ajuste Municipal, las menciones, comunicaciones o actualización que proceda realizar en el mismo, se entiende que la Intervención Municipal realizará las actuaciones que sean procedentes, en su caso.

Sexta.- Se transcribe a continuación:

Respecto a la alegación referida a que no se puntúa la reducción de plazos de ejecución de las obras, es falso que no sean objeto de valoración en las ofertas que se presenten. Se puntúa la reducción del plazo máximo de ejecución de las obras, constituyendo un criterio objetivo de valoración de los contemplados en el Artículo 18º del PCAP, sin perjuicio de que dichas obras no se inicien hasta 2016.

En cuanto a los criterios de selección, debemos indicar que éstos son los que regulan y establecen los umbrales de entrada a la licitación, estableciendo requisitos de solvencia y experiencia para poder participar, dichos requisitos son perfectamente claros y razonables, y no deben confundirse con los criterios de adjudicación, que son los que se utilizarán para ponderar, calificar y clasificar las diferentes propuestas recibidas. La Administración, a la hora de valorar las ofertas, además de aplicar los criterios objetivos, que serán determinables mediante el uso de una simple fórmula matemática, puede establecer criterios distintos del precio en los que debe admitirse un cierto margen de discrecionalidad técnica, sin que por ello pueda dar lugar a discriminaciones o tratos desiguales.

En el PCAP se han establecido múltiples criterios de valoración y adjudicación, todos ellos conformes con la legalidad vigente, y sin que sea necesario constituir el Comité de expertos al que se alude en esta alegación.

*El Pliego señala que "en los casos en los que los criterios valorables mediante la aplicación de un juicio de valor tengan una ponderación superior a los criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas, la valoración de las ofertas contenidas en el Sobre 2 será realizada por un Comité de Expertos y conforme los criterios de adjudicación establecidos en el artículo 18º del presente Pliego."*

Puede observarse en el cuadro adjunto a continuación como los criterios objetivos, que no precisan de interpretación subjetiva alguna suman 54 puntos, frente a los 46 puntos de los criterios subjetivos. Por lo tanto, en este contrato no se produce tal circunstancia y no es necesaria la constitución de tal comité de expertos.

CONCEPTO	PUNTUACIÓN ASIGNADA
18.1. Estudio económico de viabilidad de la concesión durante todo el periodo del contrato a euros corrientes con un IPC del 3%.	15 puntos

18.2. Plan de explotación de los servicios: 18.2.1. Abastecimiento. 18.2.2. Saneamiento. 18.2.3. Gestión de abonados. 18.2.4. Gestión de la Calidad.	20 puntos
18.3. Revisión del Plan Director del Servicio de Gestión del ciclo integral del agua de Almansa y anteproyecto de Reglamento del Servicio Municipal de Aguas de Almansa.	11 puntos
18.4. Reducción del plazo de 24 meses previsto para la ejecución de las obras a realizar por el concesionario a partir del año 2016.	7 puntos
18.5. CANON CONCESIONAL.	47 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>

En cuanto a las minoraciones de los plazos para la prestación de las obligaciones económicas y de ejecución de obras del contrato, si se hubiera establecido un plazo más breve para el pago del canon o para el inicio de las obras, se estaría fomentando que la licitación quedara desierta por falta de empresas concurrentes.

A todos nos gustaría cobrar todo el importe del Canon el primer día del contrato o realizar todas las obras en los primeros 12 meses, pero ESO SI QUE SERÍA UNA MEDIDA DESINCENTIVADORA PARA LAS EMPRESAS QUE QUIERAN PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO, ya que implicaría que la empresa adjudicataria tendría que hacer frente a unos desembolsos iniciales de aproximadamente 8 millones de euros, más todos los gastos ordinarios que vaya a implicar la explotación del servicio (trabajadores, materiales, etc) sin haber obtenido ingreso alguno, y todo ello, en una situación de crisis como la actual.

Séptima.- Se transcribe a continuación:

Efectivamente, en todos los ayuntamientos de España existen procedimientos judiciales pendientes de resolución, y no por ello se paralizan los mismos, más aún cuando las legislaturas son de sólo 4 años y lo que está en juego es la organización y prestación de un servicio público básico y esencial para los vecinos.

Es cierto que existe un procedimiento judicial en curso en relación con otra licitación anterior para el servicio público del ciclo integral del agua de Almansa, que resultó desierta. En este procedimiento judicial la empresa recurrente ya ha visto desestimadas todas sus pretensiones en primera instancia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, sin que se hayan adoptado medidas cautelares de suspensión en relación a las actividades y servicios que eran objeto del acto impugnado. Por lo tanto, en virtud del Principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, las actuaciones llevadas a cabo son correctas y legales, y los asuntos judiciales deben seguir su propio curso.

## 6. **APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011.**

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 25 de Junio de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

\*\*\* El Sr. Presidente da la palabra al Sr. Interventor, quien expone el contenido de las cuentas del ejercicio citado. También se da cuenta del procedimiento de aprobación previsto en el artículo 212 del vigente Texto

Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

RESULTADO PRESUPUESTARIO:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	19.609.563,44	19.614.918,54		-5.355,10
b. Otras operaciones no financieras	499.708,72	1.702.304,79		-1.202.596,07
1.- Total operaciones no financieras (a+b)	20.109.272,16	21.317.223,33		-1.207.951,17
2.- Activos financieros	186.595,15	186.595,15		0,00
3.- Pasivos financieros	884.331,38	2.344.997,59		-1.460.666,21
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO</b>	<b>21.180.198,69</b>	<b>23.848.816,07</b>		<b>-2.668.617,38</b>
<b>AJUSTES</b>				
4.- Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales				
5.- Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1.149.442,09	
6.- Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			405.066,94	744.375,15
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>				<b>-1.924.242,23</b>

REMANENTE DE TESORERÍA:

COMPONENTES	EJERCICIO ACTUAL		EJERCICIO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos de Tesorería		749.628,45		1.746.881,29
2. (+) Derechos pendiente de cobro		8.013.909,40		6.547.503,99
(+) de Presupuesto corriente	5.167.934,53		4.761.711,37	
(+) de Presupuestos cerrados	3.125.549,65		2.205.811,31	
(+) de operaciones no presupuestarias	35.958,24		17.640,06	
(-) cobros pendientes de aplicación definitiva	315.533,02		437.658,75	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		10.722.539,75		6.766.755,30
(+) de Presupuesto corriente	4.956.582,83		1.825.580,75	
(+) de Presupuestos cerrados	184.367,72		424.206,74	
(+) de operaciones no presupuestarias	5.581.589,20		4.766.066,45	
(-) pagos pendientes de aplicación definitiva			249.098,64	
I. Remanente de tesorería (1 + 2 - 3)		-1.959.001,90		1.527.629,98
II. Saldos de dudoso cobro		499.976,22		450.000,00
III. Exceso de financiación afectada		970.731,40		1.712.756,85
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		-3.429.709,52		-635.126,87

La Comisión especial de Cuentas, con la abstención del representante del PSOE y la conformidad de los del PP, Independientes y Democracia por Almansa, dispone la exposición al público durante 15 días de la cuenta general del ejercicio de 2011, a fin de que durante ese período de tiempo, y ocho días más, puedan los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que serán examinados e informados por esta Comisión, antes de someterla a aprobación del Pleno de la Corporación.\*\*\*

Expone el presente punto el Sr. Concejal del Grupo Popular D. Javier Bueno Gil, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto la Sra. Concejala Dña. M<sup>a</sup> José Almendros Corredor, manifiesta dictamen de comisión.

Por parte del Grupo Municipal Independiente el Sr. Concejal D. Pascual Blanco López, manifiesta dictamen de comisión.

Por parte del Grupo Municipal Socialista la Sra. Concejala Dña. Amaya Villanueva Peña, manifiesta que la cuenta general dice entre otras cosas, que cada almanseño debe aportar al presupuesto 1000 euros. Recuerda que el Equipo de Gobierno dijo que iba hacer una auditoria y ha pensado que si la hacen en estos momentos, menudos resultados iban a presentar. En este presupuesto tampoco aparece el dinero que se debe a la entidad Sapres. Al Grupo Municipal Socialista, le gustaría que explicasen porqué en cinco años no han vendido suelo industrial. La cuenta general supone que hay que hacer un nuevo plan económico-financiero antes de que termine el año, porque el déficit del presupuesto de este año es el 8,44, y el máximo permitido el 4,39. Aclaren a los ciudadanos y a su grupo, que es lo que va a llevar ese plan, qué recortes de servicios va a llevar. Los resultados de la cuenta general son desastrosos. Nunca el Ayuntamiento ha tenido unos resultados



así.

El Sr. Bueno, responde diciendo que nunca la Junta de Comunidades les ha debido tanto dinero. Si la Junta de Comunidades del Gobierno socialista, les hubiese pagado, la situación sería otra, pero la situación es la que hay, la que ha dejado el Partido Socialista y con esos números son con los que hay que trabajar. En cuanto al plan económico-financiero, está en manos de Intervención. Espera tener ingresos por parte del agua y del dinero que se les adeuda.

Por último, tras su debate, por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que con doce votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Independiente y Grupo Municipal Mixto, y nueve abstenciones de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista, queda aprobada la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011.

## **7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2013.**

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 17 de Septiembre de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

\*\*\* El Sr. Presidente da cuenta de la siguiente propuesta, que se limita a incorporar la variación del I.P.C., excepto en la Ordenanza fiscal que regula la tasa por el uso de las piscinas cubiertas, en la que se va a aplicar un descuento del 50% a las familias numerosas, las cuotas del I.B.I., que se pagarán en un solo plazo anual y no dos como ahora, para adaptarlo al sistema que rige en el Servicio provincial de recaudación en el que este Ayuntamiento se va a integrar parcialmente, y en las tasas por ocupación de espacios en el Vivero de empresas, que se reducen:

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES**

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, examinados los estudios económicos correspondientes sobre costes y rendimientos, eleva a la Corporación propuesta de modificación, en los términos que a continuación se indican, de las Ordenanzas fiscales siguientes:

#### **ORDENANZA B.1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Modificar el artículo 6 suprimiendo su punto 9 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

#### **ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTION**

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones,

realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

3. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del R.D.L., se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase.

6. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

7. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél Dirección General del Catastro.

8. En ejercicio de la facultad que establece el artículo 77.2 del R.D.L. 2/2004, en el caso de bienes inmuebles rústicos, se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas del impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ORDENANZA B.2. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

Modificar los apartados 2, 3 y 4 del artículo 3, el apartado 1 del artículo 6 y la

Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

### ARTICULO 3.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

2.- Gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del impuesto, los vehículos antiguos o de especial significado, entendiéndose como tales aquellos que tengan una antigüedad superior a 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación o primera matriculación o desde que el tipo de vehículo dejó de fabricarse.

3.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota los vehículos que sean propulsados por energía eléctrica

4.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1, así como de las bonificaciones referidas en los apartados 2 y 3 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Declarado éste por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Todas las solicitudes de exención o bonificación presentadas en un ejercicio surtirán efecto al año siguiente de su presentación en el Registro General de Entradas de este Ayuntamiento.

### ARTICULO 6.- CUOTA.

1.- La cuota a exigir por este impuesto, teniendo en cuenta las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 95 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementadas en un coeficiente, que en ningún caso podrá ser superior a 2, será la siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULOS	CUOTA
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	18,92 €
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	51,12 €
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	141,84 €
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	179,00 €
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	162,84 €
De 21 a 50 plazas	232,12 €
De más de 50 plazas	289,96 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	78,68 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	155,12 €
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	232,12 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	289,96 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	32,84 €
De 16 a 25 caballos fiscales	51,52 €
De más de 25 caballos fiscales	162,08 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 de carga útil	34,48 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	54,16 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	162,92 €
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,80 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,80 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,00 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,00 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,00 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	120,00 €

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA C.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

Modificar el artículo 6 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

#### ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

<u>CONCESION POR 50 AÑOS IMPORTE</u>	<u>IMPORTE</u>
Por cada nicho construido, no adaptado al Real Decreto 72/1999 de Castilla La Mancha	386,30 €
Por cada nicho, de nueva construcción, adaptado al Real Decreto 72/1999 de Castilla La Mancha	525,30 €
Por cada columbario	263,20 €
Por cada sepultura en tierra	29,40 €
Por cada M2 de terreno para la construcción de panteones	1.167,40 €
Por cada parcela de terreno para la construcción de sarcófagos en zona reservada para ello y de unas dimensiones máximas de 2'60 por 2'60 m.l.	331,60 €
 <u>OTROS SERVICIOS IMPORTE</u>	
Licencia para traslados de restos, desde cualquier lugar a otro del Cementerio Municipal, así como cualquier traslado fuera del mismo, cualquier inhumación o reinhumación en nicho ocupado	165,80 €
Licencia para traslados de cenizas, desde cualquier lugar a un columbario del Cementerio Municipal, así como cualquier traslado fuera del mismo, cualquier depósito en columbario o nicho ocupado	69,50 €

NOTA.- En aquellos casos en que se declare zona de derribo, el Alcalde-Presidente podrá aprobar una reducción de la cuota hasta el 40% de la misma.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ORDENANZA C.2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA.**

Modificar el artículo 5.2 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

#### ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

A) RETIRADA DE VEHICULOS:

TIPO	HORARIO	HORARIO
	NORMAL	ESPECIAL
Ciclomotores	26,32 €	31,58 €
Motocicletas	48,42 €	57,90 €
Turismos	65,26 €	78,95 €
Furgón o similar hasta 3.500 kgs. de tara	90,53 €	108,42 €
Vehículos de más de 3.500 kgs. de tara	s/factura	s/factura

Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios municipales propios o contratados, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Excmo. Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentado en el 10 por ciento de su importe por gastos generales de administración.

La tarifa correspondiente al horario especial se aplicará cuando la prestación del servicio tenga lugar de lunes a sábado entre las 20 horas y las 8 horas de la mañana del día siguiente, así como durante las 24 horas de domingos y festivos. A los servicios prestados fuera de estos horarios se les aplicará la tarifa del horario normal.

B) DEPOSITO DE VEHICULOS:

TIPO	EUROS/DIA
Ciclomotores	0,63
Motocicletas	0,95
Turismos	1,89
Furgón o similar hasta 3.500 kgs. de tara	2,53
Vehículos de más de 3.500 kgs. de tara	3,79

Las tasas que se indican por depósito de vehículos se comenzarán a abonar a partir de haber transcurrido 24 horas desde que se inició el mismo.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA C.3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Modificar el artículo 6.1 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

## ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria de este impuesto será la siguiente:

a) Para los establecimientos industriales o mercantiles sujetos a licencia de apertura: 263,20 euros más el 1 por 100 del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el Proyecto que se ha de presentar en el expediente, sin que la cuota pueda superar el límite de 60.000 euros.

En los casos de variación de la maquinaria e instalaciones en dichos establecimientos, de la cuota que resulte se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local, en lo que respecta al 1 por 100 de los presupuestos liquidados.

b) Para el resto de los establecimientos sujetos a licencia o a declaración responsable: 200,00 €.

c) En los casos de cambios de titularidad de los establecimientos, sin variar o ampliar la actividad que en ellos viniera desarrollándose: 68,40 €.

## DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ORDENANZA C.4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.**

Modificar el artículo 5.2 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

## ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONSUMOS:

USO DOMESTICO:

Cuota Fija del servicio, por trimestre y usuario:	2,58 €
Cuota Variable:	
De 0 m3 o fracción hasta 20 m3, por cada m3	0,20 €
De 20 m3 o fracción hasta 45 m3, por cada m3	0,44 €
De 45 m3 o fracción hasta 90 m3, por cada m3	0,68 €
De 90 m3 en adelante, por cada m3 o fracción	1,29 €

USO INDUSTRIAL Y SERVICIOS PUBLICOS:

Cuota Fija del servicio, por trimestre y usuario:	5,66 €
Cuota Variable:	
De 0 m3 o fracción hasta 20 m3, por cada m3	0,43 €
De 20 m3 o fracción hasta 45 m3, por cada m3	0,66 €
De 45 m3 o fracción hasta 90 m3, por cada m3	0,90 €
De 90 m3 o fracción hasta, 300 m3, por cada m3	1,53 €
De 300 m3 en adelante, por cada m3 o fracción	2,28 €

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA C.5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.**

Modificar el artículo 5.2 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

**ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:



<u>CONCEPTO</u>	<u>CUOTA TRIMESTRAL</u>
1ª.- Viviendas, por cada unidad familiar, despachos profesionales y sedes sociales de Entidades sin fines de lucro	14,74 €
2ª.- Estancos	71,58 €
3ª.- Establecimientos con contrato de servicio externo	14,74 €
4ª.- Establecimientos con contenedor compartido	71,58 €
5ª.- Establecimientos que utilicen 1 contenedor de 120 lts.	243,16 €
6ª.- Establecimientos que utilicen 1 contenedor de 240 lts.	364,75 €
7ª.- Establecimientos que utilicen 1 contenedor de 360 lts.	486,33 €
8ª.- Establecimientos que utilicen contenedor de 800 lts., por cada uno	729,49 €

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ORDENANZA C.6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.**

Modificar el artículo 5 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

##### ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración en las viviendas o locales, en los cuales exista el servicio de agua potable a domicilio, se determinará en función del volumen de agua potable, medida en metros cúbicos, consumida por el usuario de la vivienda o local, más la cuota fija de servicio.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

## 1.- ALCANTARILLADO

---

### A) VIVIENDAS:

---

Cuota Fija del servicio, por trimestre y usuario: 1,94 €

Cuota Variable, por cada m3: 0,25 €

### B) FINCAS Y LOCALES NO DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A

### VIVIENDAS:

---

Cuota Fija del servicio, por trimestre y usuario: 10,30 €

Cuota Variable, por cada m3: 0,41 €

## 2.- DEPURACIÓN

---

### A) VIVIENDAS:

---

Cuota Fija del servicio, por trimestre y usuario: 1,94 €

Cuota Variable, por cada m3: 0,25 €

### B) FINCAS Y LOCALES NO DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A

### VIVIENDAS:

---

Cuota Fija del servicio, por trimestre y usuario: 10,30 €

Cuota Variable, por cada m3: 0,41 €

La aplicación de la Tarifa señalada anteriormente, se realizará sobre los datos de las lecturas de consumos que hayan sido obtenidas para la exacción de la Tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración en las viviendas o locales, en los cuales no exista el servicio de agua potable a domicilio, consistirá en una cantidad fija de 3,09 € trimestrales por vivienda o local.

3.- El servicio de descarga y depuración de vertidos procedentes de la limpieza de fosas sépticas o de distinta procedencia y actividades en la red de alcantarillado o en la Depuradora municipal se facturará según la capacidad del vehículo encargado del transporte, con independencia del volumen de llenado. Se fija una cuota por cada metro cúbico de 2,19 €, entendiéndose incluida la cuota fija del servicio.

## DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ORDENANZA C.7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

Modificar la nota A del artículo 5 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

### ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

A. Los porcentajes señalados se aplicarán al precio-hora de 12,63 euros.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA C.8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR EN ENSEÑANZAS ESPECIALES, LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS TEATROS MUNICIPALES Y LAS EDICIONES DE LA IMPRENTA MUNICIPAL.**

Modificar el artículo 5.2 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

#### ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE 1.- CURSOS-TALLERES: (Según descripción recogida en las Normas de Procedimiento de la Universidad Popular).

##### EPIGRAFE 1.- CURSOS-TALLERES:

a) Básico	0,31 - 1,53 €/hora
b) Normales	1,54 - 2,56 €/hora
c) Especializados	2,57 - 3,58 €/hora
d) Altamente especializados	3,59 - 8,69 €/hora

NOTA 1.- A todos los miembros de una familia numerosa inscritos en los cursos de la Universidad Popular, se les aplicará una reducción del 50% de la cuota.

NOTA 2.- A todas aquellas personas inscritas en los cursos de la Universidad Popular con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se les aplicará una reducción del 25% de la cuota.

NOTA 3.- En aquellos casos, en que lo considere aconsejable la situación socioeconómica de la familia o situaciones de otra índole, el Alcalde-Presidente podrá aprobar tarifas reducidas hasta el 100% de la misma

## EPIGRAFE 2.- TEATROS:

### 2.1.- Teatro Principal.

---

a) Actos gratuitos	31,63 €/día
b) Actos no lucrativos	63,26 €/día
c) Actos lucrativos	189,79 €/día
d) Focos escenarios	1,26 €/foco/día
e) Sala de Expresión Corporal (realización de cursos):	
Utilización 1 hora/día	2,65 €
Utilización 1hora/diaria/mes (5 días semana)	53,14 €
Utilización 3 horas/diarias/mes(5 días semana)	94,90 €

NOTA: El apartado d) se refiere a los focos de iluminación solicitados como extra a la iluminación del escenario.

## 2.2.- Teatro Regio.

---

a) Actos gratuitos	126,53 €/dia
b) Actos no lucrativos	316,32 €/dia
c) Actos lucrativos	632,66 €/dia

### EPIGRAFE 3.- EDICIONES DE LA IMPRENTA MUNICIPAL:

	Tamaño maximo cm. alto x ancho	Tasa
Cartel Color	48 x 32	0,20 €
Cartel B/N	48 x 32	0,10 €
Díptico Color	23 x 15	0,18 €
Díptico B/N	23 x 15	0,08 €
Díptico Color	15 x 15	0,12 €
Díptico B/N	15 x 15	0,06 €
Tríptico Color	23 x 10	0,18 €
Tríptico B/N	23 x 10	0,08 €
Tríptico Color	15 x 10	0,12 €
Tríptico B/N	15 x 10	0,06 €
Folleto Color 16 pags.	23 x 15	0,82 €
Folleto B/N 16 pags.	23 x 15	0,41 €
Folleto Color 16 págs.	15 x 15	0,56 €
Folleto B/N 16 págs.	15 x 15	0,31 €
Revista Color 16 págs.	24 x 32	1,53 €
Revista B/N 16 págs.	24 x 32	0,72 €
Libro Color 160 págs.	24 x 32	14,31 €
Libro B/N 160 págs.	24 x 32	6,13 €
Tarjeta Color	24 x 13	0,77 €
Tarjeta B/N	24 x 13	0,46 €
Carta Color	24 x 32	0,10 €
Carta B/N	24 x 32	0,05 €
Carpeta Color	24 x 32	0,31 €
Carpeta B/N	24 x 32	0,20 €
Cartelón	90 x 60	20,44 €

#### NOTA:

- La Imprenta Municipal otorgará prioridad a las solicitudes de trabajos realizadas por los diferentes Servicios Municipales.

- Para la realización del trabajo solicitado, se deberá contar con la preceptiva autorización de la Concejalía de Cultura.

- En aquellos casos en los que se considere aconsejable, el Alcalde-Presidente podrá aprobar tarifas reducidas hasta el 100% de la misma.

En todo caso, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la cuantía correspondiente a esta Tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación de lo destruido o deteriorado, para lo cual se exigirá un depósito previo del doble de la cantidad exigible con arreglo a las tarifas señaladas en este epígrafe, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local.

El órgano municipal competente para la concesión de la licencia, al autorizarla, determinará el plazo para la ejecución del aval. No obstante, dicho depósito será ejecutivo cuando el solicitante incurra en infracción de la licencia o no abone la cuantía correspondiente a la misma.

Si los daños fueran irreparables, el beneficiario estará obligado a indemnizar al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrán condonarse total ni parcialmente.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA C.9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES.**

Modificar el artículo 5.2 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

#### ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

2.1. Tasa para alumnos de más de 15 meses de edad en horario normal:

MATRICULA UNICA	-	CUOTA MENSUAL
38,80 €por niño		102,20 €por niño

2.2. Suplemento cuota mensual por horario especial:

35,80 €por alumno

2.3. Tasa para alumnos de menos de 15 meses:

MATRICULA UNICA	-	CUOTA MENSUAL
38,80 €por niño		122,60 €por niño

Se establece la tasa en una cuantía no superior a la regulada por el Decreto regional 44/2004, de 24 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los precios públicos por la prestación de servicios en los centros de atención a la infancia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o disposición que la modifique o sustituya.

La cuantía máxima de la tasa, a efectos de la aplicación del citado baremo regional, será de 180 euros mensuales, siendo la tasa de matrícula idéntica a la establecida en el apartado 2.1.

NOTA.- En aquellos casos, en que lo considere aconsejable la situación

socioeconómica de la familia o situaciones de otra índole, el Alcalde-Presidente podrá aprobar tarifas reducidas hasta el 100% de la misma, previo informe de los Servicios Sociales.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA C.10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES, PISCINAS E INSTALACIONES EN EL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.**

Modificar el artículo 5.2. y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

#### ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

#### CURSOS DEPORTIVOS:

##### A) Adultos: Mantenimiento, Taekwondo y Aerobic

Matrícula .....	4,10 €
Importe .....	1,85 €/sesión
Reducción 50% mayores de 65 años y pensionistas en cursos de mantenimiento	

##### B) Combinado de mantenimiento con natación:

Matrícula .....	4,10 €
Importe curso natación de 2 días 2,00 .....	2,30 €/sesión

##### C) Tenis:

Matrícula .....	3,80 €
Importe Adultos .....	4,20 €/sesión
Importe Hasta 16 años .....	3,20 €/sesión

NOTA: Al segundo miembro inscrito de una misma familia y siguientes se le aplicará una tarifa de 50 % de la cuota.

NOTA: A todos los miembros inscritos de una familia numerosa se les aplicará una reducción del 50 % de la cuota.

#### CURSOS DEPORTIVOS DE VERANO:

Verano Multideportivo .....	3,10 €/sesión
-----------------------------	---------------

#### ESCUELAS DEPORTIVAS:

Matrícula (todas las Escuelas) .....	4,10 €
Educación Física y Psicomotricidad .....	16,60 €/mes

NOTA: Al segundo miembro inscrito de una misma familia y siguientes se le aplicará una tarifa de 50 % de la cuota.

NOTA: A todos los miembros inscritos de una familia numerosa se les aplicará una reducción del 50 % de la cuota.

**UTILIZACION PISTAS POLIDEPORTIVAS, PISTAS DE TENIS, PADEL Y GIMNASIO DE CULTURISMO:**

Partidos de carácter amistoso (1 hora) .....	29,20 €
Partidos Campeonato Local y entrenamientos (1 hora) .....	7,50 €
B) Pistas de tenis y padel:	
Con alumbrado artificial .....	8,20 €/hora
Bono de 10 entradas .....	71,50 €
Alquiler de raqueta de padel: .....	1,50 €
C) Gimnasio de culturismo:	
Alquiler mensual .....	157,90 €

**CAMPO DE FUTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL Y NATURAL:**

Partidos Fútbol - 11 .....	81,80 €
Partidos Fútbol - 7 .....	56,20 €
Partidos Fútbol - 5 .....	34,70 €
Partidos de entrenamiento .....	7,00 €

**PUBLICIDAD:**

Las concesiones de las diferentes instalaciones tendrán el siguiente importe anual

Con soporte fijo, por cada módulo .....	47,40 €
Con soporte móvil .....	94,70 €

**PISCINAS AL AIRE LIBRE:**



A) Entrada por baño:

Menores de 16 años, mayores de 65, pensionistas y voluntarios Ayto. Almansa . . . . .	2,00 €
Resto de usuarios . . . . .	3,10 €
Menores de 16 años miembros de familia numerosa . . . . .	1,00 €
Mayores de 16 años miembros de familia numerosa . . . . .	1,55 €

B) Bonos de 10 entradas:

Individual, menores de 16 años, mayores de 65, pensionistas y voluntarios Ayto. Almansa	15,30 €
Individual, resto de usuarios . . . . .	25,60 €

C) Abonos:

Familiar, padres e hijos menores 16 años . . . . .	151,70 €
Individual, menores de 16 años, mayores de 65, pensionistas y voluntarios Ayto. Almansa	50,90 €
Individual, resto de usuarios . . . . .	77,60 €

**PISCINAS CUBIERTAS:**

A) Entrada por baño:	
Menores de 16 años, mayores de 65, pensionistas y voluntarios Ayto. Almansa . . . . .	1,80 €
Resto de usuarios . . . . .	3,60 €
Menores de 16 años miembros de familia numerosa . . . . .	0,90 €
Mayores de 16 años miembros de familia numerosa . . . . .	1,80 €
Entrada para Usuarios de las diferentes actividades deportivas municipales	
Menores de 16 años, mayores de 65, pensionistas y voluntarios Ayto. Almansa . . . . .	1,40 €
Resto de usuarios . . . . .	2,70 €
B) Bonos:	
De 10 entradas, individual	
Menores de 16 años, mayores de 65, pensionistas y voluntarios Ayto. Almansa . . . . .	15,30 €
Resto de usuarios . . . . .	30,70 €
De 20 entradas	
Menores de 16 años, mayores de 65, pensionistas y voluntarios Ayto. Almansa . . . . .	30,70 €
Resto de usuarios . . . . .	61,30 €
C) Abonos:	
Familiar, padres e hijos menores 16 años, de 20 entradas . . . . .	46,00 €
Individual, temporada adultos (importe anual) . . . . .	215,40 €
Individual, temporada adultos (importe trimestral) . . . . .	81,80 €
Individual, temporada menores 16 años, mayores de 65, pensionistas y voluntarios Ayuntamiento de Almansa (importe anual) . . . . .	107,70 €
Individual, temporada menores 16 años, mayores de 65, pensionistas y voluntarios Ayuntamiento de Almansa (importe trimestral) . . . . .	40,90 €
D) Cursos de natación:	
Matrícula (excepto colegios) . . . . .	4,10 €
Infantil . . . . .	2,60 €/sesión
Adultos . . . . .	3,50 €/sesión
Mayores de 65 años, pensionistas y voluntarios del Ayuntamiento de Almansa . . . . .	1,75 €/sesión
Colegios en horas lectivas . . . . .	8,20 €/alumno
E) Entrenamiento clubes:	
1 hora, calle, nadador . . . . .	1,20 €

NOTA: Las cuantías de las prendas que se suministren a los usuarios de las piscinas cubiertas por su utilización obligatoria, serán equivalentes al coste de las mismas.

NOTA: En el caso de solicitud de reducción de tasas en las actividades, así como de utilización de las instalaciones deportivas, por voluntarios de entidades sin fines de lucro, colectivos que visiten las instalaciones con motivo de su estancia en la ciudad, personas con problemas socioeconómicos, o en situaciones especiales, el Alcalde Presidente podrá concertar la cuantía de la tasa o reducir la misma hasta el 100%.

NOTA.- A todas aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se le aplicará una reducción del 25% en los CURSOS DEPORTIVOS, CURSOS DEPORTIVOS DE VERANO y ESCUELAS DEPORTIVAS

NOTA.- A todas aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se le aplicará una reducción del 50% en cualquier uso de las piscinas al aire libre o piscinas cubiertas.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de junio del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA C.11. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES IMPARTIDAS EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE SERVICIOS SOCIALES DE ALMANSA.**

Modificar el artículo 5.2. y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

#### ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

##### EPIGRAFE 1.- CURSOS TALLERES CENTRO JOVEN

a) Normales, por cada alumno:	1,10 € hora
b) Especializados, por cada alumno:	2,10 - 3,20 € hora
c) De verano, por cada alumno:	15,80 € quincena
d) De navidad, por cada alumno:	1,60 € día

##### EPIGRAFE 2.- ACTIVIDADES FORMATIVAS CENTRO JOVEN

a) Ludoteca:	
Una entrada individual (viernes)	1,60 €
Un bono individual de 6 entradas (viernes)	7,90 €
Un bono trimestral de 2 días/semana (lunes a jueves)	31,60 €
b) Acampadas, excursiones fin de semana y viajes culturales	3,20 - 21,05 € día

NOTA.- En aquellos casos, en que lo considere aconsejable la situación socioeconómica de la familia o situaciones de otra índole, el Alcalde-Presidente podrá reducir dichas tarifas, limitándose las mismas en el 25 por ciento de los participantes en cada curso o actividad.

NOTA: Al segundo miembro inscrito de una misma familia se le aplicará una reducción del 50 % de la cuota.

NOTA.- A todos los miembros de una familia numerosa inscritos en un curso del apartado c) del epígrafe 1, se les aplicará una reducción del 50%.

NOTA.- A todas aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se le aplicará una reducción del 50% en los cursos del apartado c) del epígrafe 1.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA C.12. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION SANITARIA, ASI COMO LOS DE ANALISIS QUIMICOS, BACTERIOLOGICOS Y CUALESQUIERA OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA Y, EN GENERAL, SERVICIOS DE LABORATORIO O DE CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD E HIGIENE.**

Modificar el artículo 5.2. y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

#### ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- La Tarifa de esta Tasa será la siguiente:

	IMPORTE
A) Análisis de agua para determinaciones físicoquímicas y organolépticas (Olor, sabor, turbidez, conductividad, etc.) por cada determinación .....	5,50 €
B) Análisis de agua para determinaciones microbiológicas (Bacterias coliformes, escherichia Coli, enterococos, clostridium perfringens, etc) por cada determinación .....	13,30 €
C) Análisis de agua:	
C.1) Completo .....	663,20 €
C.2) Amplio .....	110,50 €
C.3) De control .....	77,40 €
C.4) De grifos .....	55,30 €
D) Análisis de agua de superficies .....	5,50 €

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín

Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA C.13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS Y POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE SUS INSTALACIONES.**

Modificar el artículo 5.2. y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

**ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

2.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

	EUROS /MES POR OCUPACION DE CARÁCTER PERMANENTE	EUROS POR TRASPASOS
Una caseta interior .....	44,50 €	445,00 €
Una caseta 1D y 2D .....	88,90 €	889,00 €
Una caseta 3D .....	78,10 €	781,00 €
Una caseta-bar .....	114,50 €	1.145,00 €
Una caseta exterior .....	35,00 €	350,00 €
Un puesto abierto sencillo .....	28,80 €	288,00 €
Un puesto abierto doble .....	57,60 €	576,00 €
Un puesto de ángulo .....	86,50 €	865,00 €
Un puesto abierto sencillo, para pescado .....	44,50 €	445,00 €
Un puesto abierto doble, para pescado .....	88,90 €	889,00 €
Un puesto abierto triple, para pescado .....	133,40 €	1.334,00 €

Si se construyeran nuevas casetas o puestos, la Tarifa que satisfarán éstas será la equivalente a las actuales.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA C.14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

Modificar los epígrafes 1 y 7 de la Tarifa y la Disposición Final, que quedarán

redactados de la forma siguiente:

#### TARIFA

#### EPÍGRAFE 1.- CERTIFICADOS, DOCUMENTOS Y ACTUACIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y DE URBANISMO.

EXPEDIENTE	TASA
Licencia de segregación/parcelación	31,60 €
Certificados de innecesariedad de parcelación	31,60 €
Tira de cuerdas y alineaciones con plano	94,70 €
Emisión de cédulas urbanísticas	52,60 €
Emisión de certificados urbanísticos	21,10 €
Licencias de 1º ocupación y utilización edificaciones	31,60 €
Idem de 5 a 20 viviendas	52,60 €
Idem más de 20 viviendas	78,90 €
Copia y remisión de expedientes administrativos	31,60 €

#### EPÍGRAFE 7.- COPIADO DIGITAL DE DOCUMENTOS EN FORMATO CD O DVD.

	TASA
Copiado en CD o DVD (unidad)	3,10 €

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ORDENANZA C.16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y OTROS EVENTOS.**

Modificar el artículo 5 y la Disposición Final que quedarán redactados de la forma siguiente:

#### ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas por cada ceremonia civil o evento:

##### EPÍGRAFE 1.-

En días hábiles y horario normal de oficinas. .... 21,05 €

##### EPÍGRAFE 2.-

En días laborables fuera del horario de oficina y sábados hábiles por la mañana ..... 46,30 €

**EPÍGRAFE 3.-**

En días no hábiles, sábados por la tarde o días hábiles  
a partir las 21 horas.

..... 126,30 €

NOTA: Se aplicará una reducción del 25 % de la cuota cuando uno o ambos contrayentes esté empadronado en Almansa con una antigüedad mínima de un año, contada desde la fecha de celebración del matrimonio civil.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA D.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Modificar el artículo 5.2. y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

**ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

2.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

	<u>ZONA EXTRA RESTO CIUDAD</u>	
<b>A) Anuales:</b>		
- Por cada m2 de superficie ocupada, todos los días del año .....	30,74 €	21,68 €
- Por cada m2 de superficie ocupada, todos los fines de semana y festivos .	18,68 €	9,63 €
<b>B) Temporales:</b>		
- Por cada m2 de superficie ocupada, por cada día .....	0,42 €	0,27 €

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA D.2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA**

Modificar el artículo 5.2. y la Disposición Final, que quedarán redactados de la

forma siguiente:

#### ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- La Tarifa de la Tasa será idéntica para todos los quioscos, quedando fijada en una cuantía anual de 192,35 euros.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA D.3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, RODAJE CINEMATOGRAFICO Y OTRAS OCUPACIONES ANÁLOGAS**

Modificar el artículo 5.2. y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

#### ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

A) PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE VENTA	S. Santa	Feria	Resto días
	F. Mayo		del año
Por cada puesto, barraca o caseta de venta	15,26 €/m.l.	15,26 €/m.l.	2,79 €/m.l./día
B) ESPECTACULOS O ATRACCIONES:	S. Santa	Feria	Resto días
	F. Mayo		del año
Por cada aparato o carrusel de feria	2,74 €/m2	3,32 €/m2	0,27 €/m2/día
Por cada pista de coches eléctricos	2,74 €/m2	3,32 €/m2	0,27 €/m2/día
Por cada circo o espectáculo	66,32 €/día	66,32 €/día	66,32 €/día
C) RESTAURANTES, BARES O SIMILARES:	S. Santa	Feria	Resto días
	F. Mayo		del año
Por cada caseta	30,21 €/m.l.	30,21 €/m.l.	2,79 €/m.l./día
Por cada mesa	2,43 €/mesa	2,43 €/mesa	1,21 €/mesa/día

D) INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, RODAJE CINEMATOGRAFICO, DESARROLLO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y PROMOCIONALES Y MAQUINAS AUTOMATICAS DE SERVICIOS (INCLUIDOS CAJEROS AUTOMATICOS)  
(con un mínimo de 1 metro lineal)



- Por cada industria callejera o ambulante, rodaje cinematográfico, campaña publicitaria o promocional o máquina automática de servicios 2,99 €/m.l./día

E) CASETAS DE ASOCIACIONES EN EL RECINTO FERIAI

- Por cada caseta 315,80 €

F) MAQUINAS AUTOMATICAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS

(con un mínimo de 0,5 metros lineales)

- Por cada máquina automática expendedora de productos 2,24 €/m.l./día

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA D.4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS; CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO; BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA O SURTIDORES DE GASOLINA, TRANSFORMADORES, TUBERIAS, GRUAS, DEPOSITOS DE GASOLINA Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA; VUELEN SOBRE LA MISMA U OCUPEN EL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO.**

Modificar el artículo 5.3. y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

3.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUANTIAS ANUALES
Rieles	1,19 €/m.l.
Postes de hierro	1,48 €unidad
Postes de madera	1,78 €unidad
Cables colocados sobre el suelo o vuelo de la vía pública	0,07 €unidad
Palomillas	1,42 €unidad
Cajas de amarre, de distribución o registro	26,32 €unidad
Básculas	6,58 €unidad
Transformadores	18,95 €/m3
Tuberías	0,11 €/m.l.
Cables subterráneos	0,11 €/m.l.
Depósitos de gasolina	11,26 €/m3

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

**ORDENANZA D.5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.**

Modificar el artículo 5.2. y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

**ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

2.- La Tarifa de la Tasa será idéntica para todos los materiales y calles, quedando fijada en 0,63 €por m<sup>2</sup> y día o elemento.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

**ORDENANZA D.6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

Modificar el artículo 5.2. y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

**ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

A) POR CADA AUTORIZACION QUE SE CONCEDA, CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACION DE ELEMENTOS.

Se establece un pago único de 16,00 euros.

B) POR LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS:

B.1) Garajes, cocheras, zonas de aparcamiento y los situados en calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios.

	<u>CUANTIA ANUAL</u>
Por cada entrada, incluida una plaza	52,60 €
Por cada plaza adicional	20,00 €

La explotación comercial de aparcamientos supone un incremento del CINCUENTA POR CIENTO en la Tarifa.

A las cocheras que únicamente sean ocupadas por coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente, no se aplicará esta Tarifa.

B.2) Garajes, cocheras y zonas de aparcamiento, ubicados en el polígono industrial El Mugrón.

	<u>CUANTIA ANUAL</u>
Por cada entrada, con 1 plaza	26,60 €
Por cada entrada, de 2 hasta 10 plazas	66,40 €
Por cada entrada, de más de 10 plazas	167,60 €

B.3) TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS, así como en establecimientos para la venta y exhibición de los mismos, agencias o estaciones de transporte, tanto de mercancías como de pasajeros y gasolineras y en general todos aquellos establecimientos en los que los vehículos tengan una relación directa con la actividad que se ejerza.

	<u>CUANTIA ANUAL</u>
Por cada entrada, incluida una plaza	52,60 €
Por cada plaza adicional	10,00 €

Las autorizaciones concedidas en el Polígono Industrial El Mugrón tendrán una reducción del 50%.

## C) RESERVAS EN LA VIA PUBLICA:

### C.1) PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.

	<u>CUANTIA ANUAL</u>
Por cada metro lineal o fracción (reserva mínima de tres metros lineales en acera)	99,50 €

### C.2) PARA CARGA Y DESCARGA.

	<u>CUANTIA ANUAL</u>
Por cada metro lineal o fracción (reserva mínima de tres metros lineales en acera)	81,10 €

### C.3) RESERVA ESPECIAL DE PARADA EN LAS VIAS Y TERRENOS DE

USO PUBLICO, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles, mudanzas, y similares.

	<u>CUANTIA ANUAL</u>
Por cada metro lineal o fracción (reserva mínima de tres metros lineales en acera)	26,00 €

#### NOTAS:

1.- El mínimo de concesión de todos los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas descritos en este artículo será de tres metros lineales de acera.

2.- Las Tarifas correspondientes a los apartados C.1) y C.2), podrán ser objeto de concierto, que se llevará a efecto mediante solicitud del interesado y autorizado por el Alcalde.

3.- Tanto los discos de vado permanente, como los de reserva o prohibición de estacionamiento, que son de obligatoria colocación, serán facilitados por el Ayuntamiento. Tanto la colocación de éstos como otras señales y marcas, se harán bajo las directrices que señale el Ayuntamiento en cada momento y serán por cuenta del interesado.

4.- Las cuantías de los discos de vado permanente, los de reserva o prohibición de estacionamiento, en caso de reposición por robo, extravío o deterioro, se fijarán según el coste de adquisición de los mismos.

5.- La reserva en la vía pública para aparcamiento exclusivo podrá concederse únicamente para fines industriales o comerciales.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

#### **ORDENANZA D.7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS DE TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.**

Modificar el artículo 5.2. y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

#### ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) APERTURA DE ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se fija una cuota de 2,32 € por metro lineal.

En los casos establecidos en el artículo 112.5 de la Ordenanza de Policía de la Vía Pública, y que sean autorizados de forma expresa por la Alcaldía, se fija una cuota de 3,16 € por metro lineal.

En todo caso, se establece la obligación de dejarlas en perfecto estado de conservación y tránsito, para lo cual se exigirá un depósito de 50,00 euros por metro lineal en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local.

El órgano municipal competente para la concesión de la licencia, al concederla, determinará el plazo para la ejecución del aval. No obstante, dicho depósito será ejecutivo cuando el solicitante incurra en infracción de la licencia o no abone la cuantía correspondiente a la misma.

La devolución del aval tendrá lugar una vez que hayan transcurrido tres meses, en el caso de acometidas domiciliarias de agua y alcantarillado y seis meses, en el resto de los casos, contados desde la comunicación por escrito de la finalización de las obras y previo informe favorable de los Servicios Municipales correspondientes.

#### **B) CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS SUBTERRÁNEAS DESTINADAS A LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

Se fija una cuota de 11,48 € por metro cúbico.

En los casos establecidos en el artículo 112.5 de la Ordenanza de Policía de la Vía Pública, y que sean autorizados de forma expresa por la Alcaldía, se fija una cuota de 13,27 € por metro cúbico.

El importe de los derechos a percibir por cada apertura de zanja será como mínimo de 16,56 euros.

El plazo máximo que puede estar removido el pavimento o aceras será fijado por la Oficina Técnica Municipal.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

#### **ORDENANZA D.8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR BALNEARIOS Y OTROS DISFRUTES DE AGUAS QUE NO CONSISTAN EN EL USO COMUN DE LAS PUBLICAS.**

Modificar el artículo 5 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

## ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas siguientes:

Por cada hora de riego con agua de las Balsas Depuradoras	6,60 €
Por cada tanque de agua potable de 8.000 litros de capacidad	32,90 €
Por cada tanque de agua no potable de 8.000 litros de capacidad	26,30 €

La cuantía resultante de la aplicación de estas tarifas será gravada con el tipo impositivo que corresponda del Impuesto sobre el Valor Añadido.

NOTA.- En aquellos casos que lo considere aconsejable, con motivo de situaciones excepcionales, el Alcalde-Presidente podrá aprobar una reducción de las tarifas hasta el 100% de las mismas.

## DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

## **E.2. PRECIO PÚBLICO POR LA GESTIÓN Y USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS “PUERTA DE LEVANTE.”**

Modificar el artículo 3, que quedará redactado de la forma siguiente:

### ARTÍCULO 3º. TARIFA

La cuantía del precio público se tarificará de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

Nave 1:	186,86 € mensuales	
Nave 2:	289,33 € mensuales	
Nave 3:	325,49 € mensuales	
Nave 4:	482,22 € mensuales	
Nave 5:	153,48 € mensuales	
Nave 6:	281,09 € mensuales	
Nave 7:	281,33 € mensuales	
Nave 8:	296,19 € mensuales	
Oficina nº 1 (superficie de 28 m2):	192,89 € mensuales	
Oficina nº 2 (superficie de 20 m2):	156,72 € mensuales	
Oficina nº 3 (superficie de 20 m2):	156,72 € mensuales	
Oficina nº 4 (superficie de 41,05 m2):	210,36 € mensuales	
Oficina nº 5 (superficie de 40 m2):	210,36 € mensuales	
Oficina nº 6 (superficie de 41,06 m2):	217,95 € mensuales	
Oficina nº 7 (superficie de 38,88 m2):	211,89 € mensuales	
Domiciliación de empresas: 74,44	78,36 € mensuales	
Aulas sin equipamiento informático:	38,58 € día ó	12,63 € hora
Auditorio:	78,36 € día ó	26,32 € hora
Aula informática:	18,08 € hora	

A las empresas instaladas en las naves y despachos del Vivero de Empresas se les reducirá la tarifa según la relación que se detalla seguidamente:

- Primer año de cesión: Reducción del 75 % de la tarifa.
- Segundo año de cesión: Reducción del 50 % de la tarifa.
- Primera Prorroga de un año: Reducción del 25 % de la tarifa.
- Segunda y última prorroga de 6 meses: Sin reducción de la tarifa.

El pago correspondiente al uso de las Aulas, Auditorio, podrá ser eximido, atendiendo al fin al que se destinen a criterio del Sr. Alcalde o Sr. Concejal de Empleo, debiendo ser debidamente justificado.

En cuanto al reintegro de los gastos por los servicios comunes del Vivero de Empresas, así como el suministro de energía eléctrica y de agua, no superarán en ningún caso el coste de los mismos, liquidándose por los efectivamente realizados, previo informe.

El importe de las tarifas arriba indicadas implica la puesta a disposición del cesionario de la utilización de las instalaciones del Vivero, de conformidad con lo establecido en el “Reglamento del Vivero de Empresas “Puerta de Levante” de Almansa”.

### **E.3. PRECIO PÚBLICO PARA EL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS SENILES.**

Modificar el apartado 3º de la ordenanza, que quedará redactado de la forma siguiente:

3º Determinar que el límite máximo de aportación de los usuarios por plaza, en cómputo anual, será de 904,68 €, por ser esta la estimación del coste medio real por plaza.

Almansa, a 17 de septiembre del año dos mil doce.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. \*\*\*

También se da cuenta del informe favorable emitido por el Interventor Acctal.

Pregunta Dña. Amaya Villanueva por la gestión de la recaudación, si se va a convenir con la Diputación, de qué forma y desde cuándo. Contesta D. Javier Bueno que en principio comenzará en enero de 2013, y comprenderá la Ejecutiva y el I.B.I., y aquí se gestionarán directamente las tasas, pero que están negociando sobre ello, y también sobre el personal a transferir y si llevarán la gestión de multas.

D. Francisco Pardo pregunta en torno a qué porcentaje se detraerá de la recaudación ejecutiva como retribución. Le contesta el Presidente que en torno al 3%.

Sometida a votación la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2013, es dictaminada favorablemente por la Comisión con los votos a favor de sus miembros del P.P. e Independientes, y la abstención de los del P.S.O.E.\*\*\*

Expone el presente punto el Sr. Concejala del Grupo Popular D. Javier Bueno Gil, que tras hacer un resumen de las Ordenanzas objeto de modificación, solicita del Pleno su aprobación.

Toma la palabra la Sra. Concejala Dña. M<sup>a</sup> José Almendros Corredor, manifestando que en teoría podría compartir la subida del IPC, comparte el 50% del descuento en la piscina y en el vivero. Pero no puede aprobar estas ordenanzas cuando ven algo tan esencial como es el abastecimiento de agua y ese 25% de subida va a endurecer la situación económica de los ciudadanos. Viendo esa subida lógicamente no va apoyar esta propuesta.

Por parte del Grupo Municipal Independiente el Sr. Concejala D. Pascual Blanco López, manifiesta dictamen de comisión.

Por el Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejala D. Juan Manuel Jurado Romero, manifiesta que la modificación de las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento es el quinto episodio del impuestazo del 2008, con unos buenos porcentajes aplicados sobre un bien de necesidad básica para los ciudadanos como es el agua. En su día el Sr. Cerdán decía que era un préstamo, pero ni siquiera se han dado las gracias. El IPC estaría dentro de lo lógico. Dado que el Gobierno Central ha subido el IRPF, ha subido el IVA, ahora hay que pagar los libros, los recortes sociales. El Ayuntamiento debía no aplicar la subida del IPC, sino una inferior. La modificación del IBI hace dos años lo vendieron como un gran logro. El Ayuntamiento ya no solo quiere trasladar a la Diputación la ejecutiva, sino la totalidad de la recaudación. Parece ser que hay negociaciones entre el Alcalde y el Presidente de la Diputación, nos gustaría saber a qué conclusiones llegan. El IBI, la circulación de vehículos, aquellos eslogans del Sr. Cerdán de que bajaba el impuesto, que sube el 2% en los primeros tramos y no para los últimos tramos.

El Sr. Alcalde, interviene para manifestar que lo dicho es un error, cuando se sepa el IPC se aplicará a todas las tasas.

El Sr. Jurado, continúa manifestando que el último tema es la subida del 25% de las tasas del agua, depuración y alcantarillado, esto en palabras del Sr. Blanco son ventajas para la ciudadanía, son ventajas para la Ciudad según el Sr. Alcalde. Para el tramo de 0 a 20 m<sup>3</sup> se sube el 31%, el primer tramo. Esto son ventajas para los ciudadanos. Está de acuerdo con las bonificaciones para las familias numerosas, las bonificaciones para el vivero de empresas. Su voto va a ser contrario a la subida de los tributos locales.

El Sr. Bueno, manifiesta que la subida del agua debe de ser del 0'2, es decir, del 25%, lo que



supere ese porcentaje se deberá a un error. Les gustaría no subir el agua. La voluntad del Partido Popular será la de bajar impuestos. Les echan en cara el plan de saneamiento. Tiene que recordar que el Partido Socialista cuando entró en el Gobierno Central, se encontró un equilibrio financiero y cuando salió dejó una deuda de ochocientos mil millones de euros. En las condiciones que han dejado el país no se puede hacer otra cosa.

Por último, tras su debate, por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que con once votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Independiente y diez votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Mixto, queda aprobada el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

---

## **8. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR (PAMEN).**

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana, en su sesión celebrada el pasado día 17 de Septiembre de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

\*\*\* 2.- APROBACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EMERGENCIA NUCLEAR EN ALMANSA.

El Sr. Presidente, D. Javier Bueno Gil toma la palabra para informar que la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana ha elaborado un Plan de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear en Almansa (PAMEN) basado en el Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Cofrentes (PENVA).

Dicho Plan es exclusivo para Almansa, y se debe actualizar para su plena operatividad.

El Sr. Bueno informa que el Plan se ha actualizado, se está informando en esta Comisión de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana, y después deberá ser aprobado por Pleno y por último se enviará a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, donde será aprobado definitivamente y a partir de ese momento será operativo.

El Sr. Intendente-Jefe comenta que ha leído y estudiado dicho Plan y su contenido coincide con lo que estamos realizando actualmente según lo establecido en el Plan de Emergencias de la ciudad de Almansa, etc. El municipio de Almansa está designado para cumplir funciones de Área Base de Recepción Social (ABRS) en el Plan de Emergencia Nuclear exterior a la Central Nuclear de Cofrentes, por encontrarse en un radio de unos 30 km.

El Sr. Intendente manifiesta que no solamente se nos debe de informar de la activación del Plan en Situación 2 sino que nos deben de informar de aquellas incidencias que ocurran en la Central Nuclear en Situación 0 ó Situación 1, mediante fax, correo electrónico, etc. Para así estar informados tanto Policía, como Alcalde, Concejales, etc, en todo momento y poder actuar correctamente, evitando todo tipo de rumores o noticias que vayan en perjuicio del estado de ánimo de la colectividad.

Se debe aprobar este Plan y aprovechar para solicitar que colaboren con este Ayuntamiento, en dotarnos de medios suficientes de intendencia para cubrir nuestras funciones de ABRS, como por ejemplo: camas plegables, mantas, sábanas, menaje, etc.

El Sr. Bueno comenta que dicha colaboración podría pedirla directamente bis a bis, mejor que por escrito. A lo que el Sr. Enrique Megías manifiesta que es mejor que conste por escrito, a lo que el Sr. Bueno contesta que ya constaría en Acta.

Finalmente por parte de todos los asistentes se acuerda por unanimidad someter la presente revisión del Plan a la aprobación por el Pleno y también solicitar por escrito subvención para conseguir medios materiales, para realizar mejoras.\*\*\*

Expone el presente punto el Sr. Concejal del Grupo Popular D. Javier Bueno Gil, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto la Sra. Concejala Dña. M<sup>a</sup> José Almendros Corredor, manifiesta está a favor del plan.

Por parte del Grupo Municipal Independiente el Sr. Concejal D. Pascual Blanco López, manifiesta que también está de acuerdo con el plan.

Por parte del Grupo Municipal Socialista el Sr. Concejal D. José Enrique Megías Landete, manifiesta que en la comisión se propuso pedir material o subvención y que este Pleno sería quien solicitase esa petición.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que por unanimidad de los asistentes queda aprobado el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

---

## **9. MOCIONES Y PROPUESTAS.**

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana, en su sesión celebrada el pasado día 17 de Septiembre de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

### \*\*\* 3.- ASUNTOS VARIOS

D. Manuel Serrano toma la palabra para presentar una Moción por el tema de reajustes en el alumbrado público de la ciudad de Almansa y para que sea elevada al Pleno para su debate y aprobación, y cuyo contenido es el siguiente:

\*\*\* Francisco Javier Pardo Tornero, concejal y portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Almansa, eleva al pleno para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En octubre de 2011, hace casi un año, el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Almansa decidió de manera improvisada realizar una serie de reajuste en el alumbrado público de la ciudad razonando el ahorro energético y económico.

El Grupo Municipal PSOE denunció entonces que en muchas zonas de la ciudad la iluminación era francamente deficiente, y que en muchos casos suponía claros agravios comparativos entre vecinos en función del lugar de residencia.

Con fecha 15 de noviembre de 2011 este Grupo Municipal presentó un escrito (R.E. 10081) solicitando se revisaran los reajustes y planteando la necesidad de elaborar a la mayor brevedad posible un pliego de condiciones para licitar la contratación de suministro eléctrico.

La moción debatida en la sesión de pleno celebrada el 30 de noviembre de 2011, fue rechazada con los votos del PP y Partido Independiente razonando que ya estaban trabajando en un pliego de condiciones, que se arreglarían las deficiencias y que el Ayuntamiento se había adherido a una oferta de

la FEMP -Federación de Municipios y Provincias-, para negociar conjuntamente con las compañías eléctricas, y conseguir mejores precios.

Un año después, entendemos que no solamente no se han cumplido los objetivos de ahorro previstos por el equipo de gobierno sino que además, la situación ha empeorado dejando a oscuras buena parte de la población, y creando verdaderos problemas de inseguridad en el tránsito de personas y vehículos.

Por todo ello y en respuesta al compromiso que el Partido Socialista tiene con nuestros vecinos, elevamos al Pleno, la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

- Que se corrijan de manera inmediata las deficiencias de iluminación que suponen agravios comparativos entre vecinos, y que provocan situaciones de peligro en el tráfico de vehículos y peatones.
- Que se elabore desde el Ayuntamiento de Almansa un Pliego de condiciones para sacar a licitación, en el mercado libre, la contratación del suministro de electricidad para Almansa.
- Que se de a conocer al resto de grupos políticos el Plan de eficiencia energética para las dependencias municipales. \*\*\*

El Sr. Serrano informa que su grupo presentó en el mes de Octubre 2011, una Moción la cual fue rechazada en la sesión plenaria alegando que estaban negociando con la FEMP y ya que un año después no existen noticias vuelven a presentar otra Moción y la someten a votación, resultando de ella dos votos a favor de D. Enrique Megías Landete y D. Manuel Serrano Sánchez y un voto en contra de D. Javier Bueno Gil.

Se aprueba por unanimidad de los asistentes que dicha Moción se eleve al Pleno para su debate y aprobación.\*\*\*

Expone la moción el Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Fco. Javier Pardo Tornero, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto la Sra. Concejala Dña. M<sup>a</sup> José Almendros Corredor, cree que el Ayuntamiento ha cambiado de criterio y ha vuelto a iluminar todo el pueblo, si ello es así les felicita. Rectificar es de sabios, es un acierto reconocer el grave error que supuso que la Ciudad estuviese a oscuras. En este Pleno se dijo que el suministro de energía eléctrica se iba a tramitar a través de la FEMP-CLM. Apoya la moción.

Por parte del Grupo Municipal Independiente el Sr. Concejal D. Pascual Blanco López, manifiesta que en principio le gustaría votar a favor de esta moción, pero llega tarde, ya que se tomó una decisión importante que fue recuperar el servicio que es necesario. El Grupo Municipal Socialista, ha visto que se ha recuperado el servicio y se les ha encendido la bombilla para presentar esta moción. En cuanto a lo que dice de elaborarse un pliego de condiciones, no está de acuerdo porque han indagado en los municipios donde se ha intentado hacer este tipo de contratos y en la mayoría se ha quedado desierto, ya que las empresas ofertan lo mismo no se hacen la competencia. La solución a esto es sacar o contratar el servicio de toda la iluminación a una empresa especializada donde cambie el total de la iluminaria haciendo una auditoria energética y plan de toda la ciudad. No aprueban la moción porque no merece la pena, llega tarde.

Por parte del Grupo Municipal Popular, la Sra. Concejala Dña. M<sup>a</sup> José Tebar Oliva, reconoce la capacidad que tiene el Grupo Municipal Socialista para sacar el mayor provecho al oportunismo. Manifiesta que hubiese sido más lógico y rápido que le preguntasen a ella y ver proyectos con ella. En cuanto a la primera cuestión, dice que es verdad que hace un año se apagaron las farolas. Pero

tras un año de gobierno municipal, ha tomado una serie de medidas regularizadoras de la situación económica, el ahorro de la luz, ha contribuido a ello. Cuando terminó la feria, se ordenó que se encendieran las farolas de la ciudad, a falta del polígono industrial. En cuanto a la segunda propuesta, manifiesta que el plan de ajuste lo están cumpliendo y en ese plan iban incluidas dos actuaciones en materia de iluminación. Una era redactar un pliego de condiciones y otra hacer una auditoria energética y ambas se están realizando y se está trabajando en ello, faltan unos datos que ha de facilitar Iberdrola. No es sencillo, los técnicos no lo ven claro, porque en muchas localidades en las que se ha hecho se ha quedado desierto por el monopolio que hay en el sector. Está teniendo reuniones con empresas y con los técnicos viendo cual es la mejor opción. Si no la creen pueden preguntarle a los técnicos. Por todo lo anterior, van a votar que no.

El Sr. Pardo, responde diciéndoles que no es coherente que les guste la moción y luego que no la voten. En cualquier caso cree que no se trata de una cuestión del técnico, sino de la iluminación que hay en Almansa. En el centro urbano, hay muy poca iluminación. Les sugiere que cambien el lema municipal de "estamos trabajando en ello", ya que siempre dicen lo mismo. Manifiesta que desde mayo, el Equipo de Gobierno se ha gastado 100.000 euros menos en alumbrado público y si se sigue en esa proyección gastarán 238.000 euros menos en alumbrado público. Los ciudadanos de Almansa, merecen estar en una ciudad donde se pueda andar y pasear. Se comprometieron a una serie de cosas y dice que sigue trabajando en ello, pero lo cierto es que la situación sigue siendo mala. No saben nada sobre el pliego de condiciones, ni de la oferta de la Federación de Municipios y Provincias. En definitiva más de lo mismo, la situación sigue siendo mala y entiende que se dan instrucciones arbitrarias en cuanto a que las iluminarias se tiene que encender o apagar. Rechazando la moción, una vez más dan la espalda a los ciudadanos de Almansa.

Por último, tras el debate, por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que con once votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Independiente y nueve votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Mixto, se rechaza la moción presentada.

---

## **10. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

La Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular, Dña. Antonia Millán Bonete, felicita a la Empresa INMAPA por el premio obtenido dentro del sector del calzado.

El Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Manuel Serrano Sánchez, se suma a la felicitación de INMAPA y recuerda al Sr. Alcalde que en el anterior pleno se le dijo que se le facilitaría un informe de las incidencias y soluciones de aquellas situaciones donde se hubiese producido una mezcla de las aguas potables, con las del servicio de evacuación de las mismas, y está a la espera del mismo.

El Sr. Alcalde, le responde diciéndole que puede reunirse con el Sr. Blanco para ver el tema.

La Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dña. Amaya Villanueva Peña, recuerda que preguntó al Sr. Alcalde si podía garantizar que se iban a seguir manteniendo los servicios de oncología del Hospital. Después de cinco meses le recuerda que está esperando que convoque una reunión con la gerente.

El Sr. Alcalde, responde diciendo que se ha reunido con la Gerente del Hospital de Almansa, que está llevando el pliego y que ella no tiene ningún problema en aclarar cualquier duda que se le plantee, les ha ofrecido su colaboración y no la quieren. No van a quitar la unidad de neonatos porque nunca ha existido. Quieren engañar a la gente.

El Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Fco. Javier Jimeno García, pregunta por los maceteros de la C/ Rambla. Asimismo ruega que arreglen la puerta del recinto ferial. Respecto del Sr. Blanco que manifiesta que no hay dinero para ciertas cosas, parece que si lo hay para paneles en los

contenedores de basuras. Asimismo ruega que se atienda la demanda de un vecino en la C/ Hellín de rebajar la acera, que considera más importantes que la verja de la Plaza Santa María.

El Sr. Alcalde, responde diciendo que los maceteros que había en Rambla, se quitaron, eran una mejora de la obra. Los embellecedores de los contenedores están financiados con fondos europeos, se contemplaba en el proyecto que ustedes aprobaron.

### A N E X O

1. Alfonso Baeza Parra
2. Benait Chaignean
3. Jesús Martínez García
4. Josefa Cuenca
5. Luisa Martínez Rico
6. Belén García Cuenca
7. M<sup>a</sup> Belén Gascón García
8. Elena García Gascón
9. Pedro García Gascón
10. M<sup>a</sup> Teresa García Linares
11. Rosario García Linares
12. Francisco José Mico Bueno
13. Daniel Núñez Martínez
14. M<sup>a</sup> José Tercero Cantos
15. Amparo Cantos García
16. M<sup>a</sup> José Cantos García
17. Pedro Cantos Sáez
18. Encarna García Milán
19. Alvaro Micó Cantos
20. Nestor Tercero González
21. Alejandro Tercero Cantos
22. M<sup>a</sup> Belén Ibáñez García
23. Antonio Cantos García
24. Vanessa Ortiz Navarro
25. Antonio Huerta Pérez
26. Alfonso Estepa Ortega
27. Rosa Blanco González
28. Angelita Villaescusa
29. María Alarcón Atienza
30. Consuelo Navarro García
31. Manuela Moreno Olaya
32. M<sup>a</sup> Concepción Lorente Palomares
33. Mercedes S. Hernández Villegas
34. Dolores A. Serrano Linuesa
35. Juan T. García Esteban
36. Ana M<sup>a</sup> Fernández Sánchez
37. Antonia Montes Calero
38. Rosa M<sup>a</sup>. Montes Calero
39. Eulaliga González Paredes
40. Ana M<sup>a</sup> Perellón González
41. Juan Carlos Olaya Martínez

42. Francisco Martínez Martínez
43. Primitivo Santa Ferrandiz
44. Antonio Sáez Martínez
45. María Matarredona Francés
46. M<sup>a</sup> Mercedes Sanchis Ginér
47. M<sup>a</sup> Concepción Sáez Matarredona
48. Luis A. Sanchis Giner
49. Luz M. Sanchis Sáez
50. Pau Albert Sanchis Sáez
51. Rocio Villaescusa Navalón
52. M<sup>a</sup> Julia Navalón Navalón
53. Jose V. Piqueras Navarro
54. Pedro Villaescusa Navalón
55. Antonio Alonso Sánchez
56. Chelo Marquez Costa
57. Antonio Tamarit Cuenca
58. Francisco Tomás Calero
59. Cristina Gutiérrez Egea
60. Jose Juan Costa de la Asunción
61. Blas F. Sáez Sánchez
62. Juan Alberto Vergara Zornoza
63. Moisés Días Martínez
64. Alicia Rever Gordón
65. Jose Antonio Ibáñez López
66. Margarita López De La Cruz
67. José Mico Soler
68. Enrique Pérez Mateo
69. Francisca Conejero Jiménez
70. Emilia Gómez González
71. Rocio Revert Gordón
72. Jose Emilio Moreno Beneito
73. Sonia Sánchez Fernández
74. Pilar Gómez Pastor
75. José A. Artal Gallego
76. Félix Gil García
77. M<sup>a</sup> Isabel Marco García
78. Federico Álvarez Milán
79. Rosendo García Hernández
80. Piedad Marco García
81. Miguel Mas Parra
82. Ascensión Ortuño Simón
83. Silvia Ruano Ortuño
84. Francisco Ruano García
85. M<sup>a</sup> Jesús García Tárraga
86. M<sup>a</sup> Rosa Arreba Crespo
87. Marta Cuenca García
88. Tomás Navarro Navarro
89. José Joaquín Piqueras
90. Fina Rocamora Tenza

91. M<sup>a</sup> Cruz Jara Collado
92. M<sup>a</sup> Dolores Collado Zoroa
93. Santiago Jara Soria
94. Raquel Serrano Requena
95. Fernando Serrano Tomás
96. Ana M<sup>a</sup> Requena Ibáñez
97. Dolores Cañaberas
98. Manuel Poveda Reyes
99. Jose R. Tomás Martínez
100. Ascensión Aguilar Sáez
101. Manuel Arnedo Del Campo
102. Manuel Arnedo Aguilar
103. Juan José Lopez López
104. M<sup>a</sup> Fernanda Quílez Pedrón
105. Ana María Pina Rico
106. Francisca Bañón Zoroa
107. Manuel Navalón Peralta
108. Nuria Martínez Bañón
109. Francisca Zoroa García
110. Andrés Martínez López
111. Pedro Collado Bueno
112. Cristian Ibáñez Delegido
113. José Ibáñez Conejero
114. M<sup>a</sup> José Delegido Navalón
115. Kevin Ibáñez Delegido
116. Raquel Cuenca González
117. Miguel A. Sánchez López
118. Belén Albertos Jiménez
119. Josefa Ibáñez Perez
120. Águeda Rubio Calero
121. Francisca Blanco Nieves
122. Francisco Ruano Villaescusa
123. Jerónimo Flores Ruano
124. Isabel López Tomás
125. Basilio Pérez Domínguez
126. M<sup>a</sup> Rosa Díez Barroso
127. Baldomero Caballero Lucas
128. Jose A. Perales Ibáñez
129. José Pardo Cano
130. Pablo Sánchez Torres
131. Belén Sendra De La Ossa
132. Fermín Ponce Jara
133. Rosa Fito Sánchez
134. Nina Calbo Hurtado
135. Silvia Henares García
136. Vicente Clemente Millán
137. Enrique Navalón Rico
138. Antonia Ibáñez Arráez
139. Alfredo Martínez González

140. Constantino Sánchez Pastor
141. Francisco Madrona Vizcaíno
142. Macario Gabaldón Fernández
143. Francisco Javier Gómez Sánchez
144. Vicenta Estévez Hurtado
145. Pedro Arenas Prior
146. Isaías Ruano Martínez
147. Rosa Martínez Matea
148. Fernando Cebrián Navalón
149. M<sup>a</sup> Remedios Moreno Domínguez
150. Isabel Sánchez
151. Elena M<sup>a</sup> Domínguez
152. Jose Manuel Sánchez López
153. Carmen Regina-Fiallos Cacery
154. Antonio Ortiz García
155. M<sup>a</sup> José Moreno Cabezuelo
156. M<sup>a</sup> Josefa Cabezuelo
157. Ramón Moreno Martínez
158. Fernando Tomás Milán
159. Remedios Martínez Ruiz
160. Francisco Muñoz Mancebo
161. José A. Muñoz Mancebo
162. Esther García Navarro
163. Pauli Ortiz Navarro
164. Francisco Tomás Martínez
165. Jose A. Muñoz Mancebo
166. Esther García Navarro
167. Valentín Vizcaíno Tomás
168. Valentín Vizcaíno Masso
169. Jose Luis González Zafra
170. Fco. Javier Megías Minguez
171. Victoria López Valero
172. Juana Sánchez Gómez
173. Consuelo Ortega Sancha
174. José Villaescusa Monteagudo
175. Pedro Eduardo Gallardo Galván
176. Jose Melanio Morales García
177. Puri González Carrera
178. Juan Morales Azorín
179. Pepa García González
180. M<sup>a</sup> Isable Alcocer Arnedo
181. María Martínez Martínez
182. Inmaculada Ortiz Navarro
183. Virginio Sánchez Medina
184. Teresa Sánchez Medina
185. Ana Belén Sánchez Medina
186. Ana Maria Medina Valles
187. Elena Sánchez Martínez
188. José Antonio Tomás Tomás



189. Emilio Sánchez Barberán
190. Cristian Ruano Martínez
191. Josefa Martínez Sánchez
192. Pascuala Vizcaíno López
193. M<sup>a</sup> Carmen García Díaz
194. Cosme Moreno Núñez
195. Belén Vergara Iñiguez
196. Amparo Clemente Villaescusa
197. Daniel Ibáñez Sáez
198. Laura Gómez Martínez
199. Josefa Ascensión Gómez Ballesteros
200. M<sup>a</sup> Belén Gómez Ruano
201. M<sup>a</sup> Práxedes Collado Verdejo
202. Pilar Gascón García
203. Salvador Parra Villaescusa
204. Sara Tejedor Carrasco
205. Raquel Tomás Clemente
206. Ricardo Huedo Martínez
207. Ángel Megías Boro
208. M<sup>a</sup> Dolores Serrano Diana
209. Martín Quílez Bueno
210. Consuelo Ruano Rodríguez
211. Ana Cuenca Piqueras
212. Jose Luis García Linares
213. Doinita Cenlisa
214. Jorge Javier Amorós Vizcaino
215. Marta Pastor Doñate
216. Laura Muñoz Gómez
217. M<sup>a</sup> Ángeles Tornero Lillo
218. Cristian Serrano Nieves
219. Jose Miguel Ruano Campos
220. M<sup>a</sup> Jesús Cuenca Cuenca
221. Francisco García Corredor
222. Pascual García Tornero
223. Miguel Ángel Sánchez Nieves
224. Rosario Costa Griñán
225. Pedro Gómez Calatayud
226. M<sup>a</sup> José Megías Cuenca
227. Juan Pastor
228. Jose Lucas Megías Revert
229. Pedro Andrés García Molina
230. Antonio García Fito
231. Luis Javier Arenas Ortega
232. Fco. Javier Sánchez De La Ossa
233. Joaquina Ruiz Vergara
234. José Albertos López
235. Alejandra Albertos Ruiz
236. Olga Albertos Ruiz
237. Manuel Juan Ruano

238. Julia Minués Ruiz
239. Miguel Ángel Juan Ruano
240. Miguel Juan Fernández
241. Isabel Ruano Martínez
242. M<sup>a</sup> Teresa Alcocer López
243. M<sup>a</sup> Belén Duro Puche
244. Jose Javier Duro Puche
245. Ramón Díaz Vizcaino
246. Pedro Miguel Sevilla Guillen
247. Leovigildo Mínguez García
248. Antonio Martínez Pastor
249. Sofía De Vés Martínez
250. Antonio Cuenca García
251. Jorge García Ortiz
252. Miguel Oliver Levia
253. Ignacio De Ves De Ves
254. José A. Romero Tárraga
255. Miguel A. Soler Rodríguez
256. Pascual Martínez Matea
257. Vicente Muñoz Madrona
258. M<sup>a</sup> Luisa Herrera Mayoral
259. Miguel Tárraga Megías
260. Matilde García Serrano
261. M<sup>a</sup> Luisa García Serrano
262. Elena Ruano García
263. Jose Juan Ruano Gómez
264. Enrique Ruano García
265. Vicenta Martínez Sánchez
266. Dolores Zora García
267. M<sup>a</sup> Del Pilar García Serrano
268. Antonio Berenguer Megías
269. Emilio Martínez Cantos
270. Pedro A. Navarro Ortega
271. Laura Pastor Ruano
272. Fernando Cuenca Tejedor
273. Jose María Nieves García
274. José Martínez Toledo
275. Ana Doñate Iniesta
276. Antonio Fito Sánchez
277. Jose Juan Pastor García
278. Ramón Sánchez López
279. José Manuel Almendros García
280. Asterio Mollá Laparra
281. Antonia Puche Collado
282. Belén Vizcaíno Martínez
283. Vicente Juan Duro Puche
284. Ursula Roig Gaviria
285. Ángeles Jiménez Ruano
286. Ana Josefa Ruiz Ibáñez

287. Ana Pastor Ruano
288. Alfonso Sevilla Duro
289. Andrés López Arnero
290. Francisco Jiménez Ruano
291. Manuela Martínez Sáez
292. Vicente Muñoz Zoroa
293. Antonio López González
294. Diego Cuenca Romero
295. Antonio Fernández Tomás
296. Micaela Ruano Sánchez
297. Fco. Javier Santamaría García
298. Manuela Hurtado García
299. Antonio Domingo Moreno
300. Belén Gabaldón Tomás
301. Francisco Rafael Navalón Sáez
302. Mercedes Candela Villaescusa
303. Cristian Campillo Sánchez
304. Josefa Sánchez Conejero
305. Eleuterio Campulo Cuesta
306. Rafael Megías Herrero
307. José Andrés Soler López
308. Alejandro García De Ves
309. Juan Gil Olaya
310. Juan Antonio Rubio García
311. M<sup>a</sup> Ángeles Ortiz Navarro
312. Pedro Rubio García
313. Paulina Navarro Tárraga
314. Dolores Megías Ruano
315. M<sup>a</sup> Dolores Villaescusa Megías
316. Áida Silvestre
317. Adela López Casabuena
318. Teresa Fajardo
319. Fernando Vázquez Sánchez
320. Josefa Guapo García
321. Francisco Ranchel Mateo
322. Jose Antonio Agreda
323. Anne Mellón Agreda
324. M<sup>a</sup> Carmen Hernández Calatayud
325. Bautista Carrión Pérez
326. M<sup>a</sup> Dolores Romero Tárraga
327. Dolores Núñez Lizan
328. M<sup>a</sup> Dolores Bonete Núñez
329. Cecilia Sánchez Pardo
330. Pilar Egea Núñez
331. Josefa Arnedo Gómez
332. A. Vicente Martínez Norte
333. Ángeles Oliver Mico
334. Julian Sánchez Abarca
335. Antonio Baidez López

336. Consuelo Marqués Diez
337. M<sup>a</sup> Belén Martínez Gómez
338. Purificación Mancebo Tomás
339. Jose Manuel Tomás Martínez
340. Pedro Fito Sánchez
341. Estanislao Hernandez Milan
342. Carlos Pardo Tornero
343. Amparo Soriano Lázaro
344. Sebastián Pardo Tárraga
345. Belén Gómez Molina
346. Erótida Núñez Lizan
347. Amparo Ruano Martínez
348. Luisa Tomás López
349. Andrea López Puche
350. Marisa Almendros Calero
351. Daniel Martínez Lajara
352. Juan C. Tercero García
353. M<sup>a</sup> José Romero Garíjo
354. Otilia Romero Garíjo
355. Manuela Pérez Tabasco
356. Jose Romero Torres
357. Marina Garíjo López
358. Salvador Alemany Martínez
359. Juliana Gómez Molina
360. Dolores Tárraga Núñez
361. Luis F. Jover Martínez
362. Maria Parra Sánchez
363. Alfonso Baeza Parra
364. Concepción Gutierrez Jiménez
365. Jose Luis Cuenca Fernández
366. Josefa Parra Cuenca
367. Rafael Piqueras García
368. Belén Parra Cuenca
369. Carmen Sánchez Calatayud
370. Dolores J. Martínez Catalán
371. Emigdio Martínez Catalán
372. Josefa Martínez Catalán
373. Belen Hernandez Vizcaino
374. M<sup>a</sup> Carmen Sánchez Jiménez
375. Concha Cuenca Rubio
376. Fina Tárraga Cuenca
377. M<sup>a</sup> Pilar Muñoz Meseguer
378. M<sup>a</sup> Rosario Sánchez García
379. Francisco Doñate Oliver
380. Remedios Monzó González
381. Virginia Felipe Catalán
382. M<sup>a</sup> Carmen Escriba Martínez
383. Pedro Gil López
384. Manuela Martínez Ruiz

385. Emerita Ruiz Arnedo
386. Cristobal Cabrera González
387. Rafael Soriano García
388. Josefina Rodríguez Alvarez
389. Fernando De Pablo Herminda
390. Josefina Ruiz Arnedo
391. Carla Sánchez Ruiz
392. Enriqueta Dias Ibañez
393. M<sup>a</sup> Pilar Sánchez Bueno
394. M<sup>a</sup> Azucena Ortega Sancha
395. M<sup>a</sup> Belén Piqueras Iñiguez
396. Barbara Ibañez Cerdán
397. Pedro Gónzalez Sánchez
398. Concepción Perez Cuello
399. M<sup>a</sup> Belén Parra Delegido
400. Jose Fco. Del Campo Navarro
401. Pedro J. García Bonete
402. David Gil Quilez
403. Lina Quilez Yañez
404. Macarena Molina Martín de Ruedas
405. Rosa M<sup>a</sup> Vizcaino Jiménez
406. Alicia Martínez García
407. Nicolas Campoy Gosalvez
408. Alvaro Tomás Garijo
409. Fco. Julian Bañón Requena
410. Manuel Duro García
411. Martín Cruzado Cantos
412. Catalina Parra Delegido
413. Ana M<sup>a</sup> Tomás Martínez
414. Eva Toledo Cuenca
415. Andrés Cruzado Cantos
416. Martín Cruzado López
417. Ana Belén Cruzado López
418. Carmen Méndez Zoroa
419. Antonio López Gimeno
420. Fco. José Tomás De Ves
421. Jose A. Megías Iñiguez
422. Javier Delicado Villaescusa

---

Y no habiendo mas asuntos de los que tratar, se dió por finalizada la sesión, siendo las veintidos horas, extendiéndose la presente acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma el alcalde, conmigo, el secretario que la certifico.